



# “LA LISTA “B” EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”

## **TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL  
PRESENTA:

**LIC. ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA**

**ASESOR: DR. MARIANO PALACIOS ALCOCER**

Ciudad Universitaria, México, D.F. febrero de 2012  
*“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”*





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I: DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	<b>8</b>
<b>1.1 Representación Política</b>	<b>9</b>
1.1.1 Concepto	
1.1.2 Teorías y modelos de representación política	
1.1.3 La representación política en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<b>1.2. Diputados</b>	<b>14</b>
1.2.1 Diputados de mayoría relativa	
1.2.2 Diputados de representación proporcional	
<b>1.3 Antecedentes Diputados de representación proporcional</b>	<b>24</b>
1.3.1 Diputados de partido 1963	
1.3.2 Diputados de representación proporcional 1977	
1.3.3 Evolución de los Diputados de representación proporcional	
<b>CAPITULO II: FIGURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL</b>	<b>32</b>
<b>2.1 Representación Proporcional</b>	<b>33</b>
2.1.1 Procedimientos del divisor	
2.1.2 Procedimientos del cociente electoral	
<b>2.2 Sistemas Electorales en Europa</b>	<b>38</b>
2.2.1 Sistemas de mayoría	
2.2.2 Sistemas de representación proporcional	
2.2.3 Sistemas mixtos	
2.2.4 España	
<b>2.3 Sistemas Electorales en América Latina</b>	<b>43</b>
2.3.1 Sistemas de mayoría	
2.3.2 Sistemas de representación proporcional	
2.3.3 Sistemas mixtos	
2.3.4 Argentina	

---

---

## **CAPÍTULO III: LAS LISTAS INTERCALADAS Y LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO**

**51**

### **3.1 Entidades federativas que utilizan un sistema de listas intercaladas**

**53**

- 3.1.1 Distrito Federal
- 3.1.2 Aguascalientes
- 3.1.3 Baja California
- 3.1.4 Chihuahua
- 3.1.5 Jalisco
- 3.1.6 Estado de México
- 3.1.7 Nayarit
- 3.1.8 Yucatán

### **3.2 Entidades federativas que utilizan un sistema de lista única**

**62**

- 3.2.1 Campeche
- 3.2.2 Chiapas
- 3.2.3 Coahuila
- 3.2.4 Colima
- 3.2.5 Durango
- 3.2.6 Guerrero
- 3.2.7 Hidalgo
- 3.2.8 Michoacán
- 3.2.9 Morelos
- 3.2.10 Querétaro
- 3.2.11 Quintana Roo
- 3.2.12 San Luis Potosí
- 3.2.13 Sinaloa
- 3.2.14 Tabasco
- 3.2.15 Tamaulipas
- 3.2.16 Tlaxcala
- 3.2.17 Veracruz
- 3.2.18 Zacatecas

### **3.3 Entidades federativas que utilizan otros sistemas de listas**

**74**

- 3.3.1 Baja California Sur
- 3.3.2 Nuevo León
- 3.3.3 Oaxaca
- 3.3.4 Puebla
- 3.3.5 Sonora

<b>CAPÍTULO IV: PROPUESTAS DE REFORMA POLÍTICA</b>	<b>81</b>
<b>4.1 Propuestas de Reforma Política respecto de la Cámara de Diputados</b>	<b>82</b>
4.1.1 Propuesta del Partido de Acción Nacional	
4.1.2 Propuesta del Presidente de la República	
4.1.3 Propuesta del Partido de la Revolución Democrática	
4.1.4 Propuesta del Partido Revolucionario Institucional	
<b>4.2 Propuesta de Introducción de la Lista “B” en la Cámara de Diputados Federal</b>	<b>93</b>
4.2.1 Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
4.2.2 Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	
<b>ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONCLUSIÓN</b>	<b>103</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>107</b>
<b>PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LAS LISTAS “A” Y “B” PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	<b>108</b>
<b>ACCIONES PARA FORTALECER LA REFORMA PROPUESTA</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>112</b>

---

## INTRODUCCIÓN

Creo firmemente que el fortalecimiento de la democracia debe incentivarse en dos sentidos: desde los representantes populares, instituciones electorales y partidos políticos hacia la ciudadanía; y viceversa, desde la ciudadanía hacia estos tres actores.

La incorporación de la lista "B" como método para la asignación de los Diputados de representación proporcional, pretende aportar un elemento para dicho fortalecimiento, la ciudadanía requiere sentirse identificada con sus representantes populares, entender que éstos representan los intereses de la población, y no los de los partidos políticos.

La presente investigación, inicia explicando el actual sistema de representación proporcional en nuestro país, que a pesar de ser complejo, con un ejemplo práctico resulta más sencillo de entender. En el primer capítulo se realiza también un análisis histórico de las diferentes reformas constitucionales que han modificado el sistema de representación proporcional en México.

En un segundo capítulo, se abordan temas de derecho comparado, en los que se analizan de manera general los sistemas electorales que funcionan en Europa, y América Latina.

El tercer capítulo muestra los ordenamientos electorales de las treinta y dos entidades federativas, para así examinar cómo y en donde se han aplicado listas intercaladas para la asignación de Diputados de representación proporcional.

En el cuarto capítulo se estudian las iniciativas de reforma política presentadas por los principales partidos políticos mexicanos, elementos que permiten conocer la situación política en la que nos encontramos.

Se dedica un apartado en el que se distinguen algunos elementos para la construcción de una conclusión con mayor sustento y una propuesta mejor estructurada.

Se proponen además algunas acciones que deben acompañar la propuesta aquí presentada debido a que una reforma constitucional no lograría por sí misma fortalecer la representación política, se requiere la participación de diversos actores.

Con la presentación de ésta investigación, además de pretender obtener el grado de especialista en Derecho Constitucional, se tiene la finalidad de aportar elementos que permitan una reforma constitucional que mejore el sistema de representación de la Cámara Baja en nuestro país.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad existe un descontento hacia los partidos políticos en general, y en consecuencia también hacia los políticos, entre ellos los que integran el Congreso de la Unión.

Respecto a la Cámara de Diputados, los tres principales partidos políticos de nuestro país y el actual titular del Poder Ejecutivo Federal han presentado sus respectivas propuestas de Reforma Política, en las cuales en su mayoría proponen la disminución del número de diputados.

Dentro de los argumentos que se han presentado, el Presidente Felipe Calderón señala que cuatro de cada cinco mexicanos se encuentran a favor de ésta reducción, según la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2008<sup>1</sup>, sin embargo al revisar en otras encuestas se detectó que el 91.6% de la población desconoce el número de Diputados Federales que integran la Congreso de la Unión. Debido a que de los encuestados el 81.8% dijo desconocer el número, el 1.4% no contestó y el 16.8% cree saberlo, pero en realidad solo el 8.4% contestaron correctamente<sup>2</sup>, es decir, menos de 1 de cada 10 ciudadanos conoce la composición de su Poder Legislativo.

Lo anterior permite suponer que el problema no es el número de representantes populares, sino el desempeño que tienen, la cercanía con la gente y la participación ciudadana.

Uno de los grandes problemas a los que nos enfrentamos es la crisis de representación política, es decir, los ciudadanos no se sienten identificados y mucho menos representados por quienes son sus representantes populares, en el ámbito federal, esto se observa en los integrantes de la Cámara de Diputados.

Respecto a los Diputados que son electos por el principio de representación proporcional, esta situación se agudiza, debido a que no se observa una campaña cercana a la gente. Los ciudadanos difícilmente conocen al Diputado electo en su distrito uninominal, en el caso de los de representación proporcional, es más difícil aún que lo identifiquen.

---

<sup>1</sup> Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, con fecha 15 de diciembre de 2009. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas-de-ley/iniciativa-de-ley-que-reforma-adiciona-y-deroga-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/>

<sup>2</sup> Encuesta de opinión sobre los Diputados Federales. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputado. 8 de noviembre de 2010. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/04\\_centro\\_de\\_estudios\\_sociales\\_y\\_de\\_opinion\\_publica/004\\_canales\\_secundarios/005\\_opinion\\_publica/007\\_encuestas/\(offset\)/12](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/04_centro_de_estudios_sociales_y_de_opinion_publica/004_canales_secundarios/005_opinion_publica/007_encuestas/(offset)/12)

Muchas entidades federativas han aportado a la solución de esta crisis de representación política dividiendo sus listas de representación proporcional en dos, una que es formada directamente por los partidos políticos, y otra que se integra por los candidatos que participaron en un distrito uninominal, y que a pesar de no resultar ganadores, obtuvieron los mejores porcentajes de votación en relación a los candidatos de su mismo partido político.

Además de aportar en la solución del problema de representación política, se estimula a los candidatos de los partidos políticos que participan en entidades federativas en las que históricamente no obtienen un triunfo.

Señalado lo anterior, el presente trabajo de investigación pretende solucionar la siguiente problemática:

- La crisis de representación política en la Cámara de Diputados Federal, es decir fortalecer la relación representante-representado.
- La falta de reconocimiento al número de votos de los candidatos que participaron en un distrito uninominal y que a pesar de no haber ganado, obtuvieron un alto porcentaje de votación.

Se pretende además presentar una propuesta de reforma política adicional a las que ya han sido discutidas en el Congreso de la Unión y que serán estudiadas a lo largo del presente trabajo de investigación.

## **CAPITULO I: DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

### **1.1 Representación Política**

1.1.1 Concepto

1.1.2 Teorías y modelos de representación política

1.1.3 La representación política en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### **1.2. Diputados**

1.2.1 Diputados de mayoría relativa

1.2.2 Diputados de representación proporcional

### **1.3 Antecedentes Diputados de representación proporcional**

1.3.1 Diputados de partido 1963

1.3.2 Diputados de representación proporcional 1977

1.3.3 Evolución de los Diputados de representación proporcional

## CAPITULO I: DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En este primer capítulo, se pretende involucrar al lector con el tema explicando en un primer momento el concepto de representación política y algunas teorías referentes a la misma, para así, a partir del concepto explicar la representación política en nuestro sistema político.

Una vez analizada la representación política, se vincula con la Cámara de Diputados, exponiendo su conformación actual. Se hace especial énfasis en los Diputados de Representación Proporcional, ya que explicarlos es fundamental para entender de manera clara los subsecuentes capítulos.

Por último, se señala la evolución histórica que han tenido los Diputados de Representación Proporcional partiendo de la creación de Diputados de Partido en el año de 1963, que son el primer antecedente que se tiene de esta figura.

### 1.1 REPRESENTACIÓN POLÍTICA

#### 1.1.1 Concepto

Es importante entender el concepto de la representación política y la manera en la que se materializa ésta en la Cámara de Diputados. Para ello resulta interesante conocer las definiciones de algunos diccionarios jurídicos y políticos.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define representación política de la siguiente manera:

“Es el fenómeno por el cual la Nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal<sup>3</sup>”.

Dentro de las definiciones de Norberto Bobbio, en su diccionario de política, nos dice que basado en sus finalidades se puede definir a la representación como “un “mecanismo” político para la realización de una relación de control (regular) entre gobernados y gobernantes<sup>4</sup>”.

Asimismo, nos dice que la representación “es un fenómeno complejo que en su núcleo consiste en un proceso de elección de los gobernantes y de control sobre su obra a través de elecciones competitivas<sup>5</sup>”. Al ser un concepto complejo muchos tratan de desmembrarlo y finaliza diciendo que en lugar de

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Tomo VIII. Página 24. IJ-UNAM. Biblioteca en línea del IJ-UNAM. Consulta en línea. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1175/3.pdf> (fecha de consulta 3 de septiembre de 2011).

<sup>4</sup> Bobbio, Norberto y otros. Diccionario de Política. Décimo tercera edición. Editorial Siglo XXI. Traducción de Raúl Crisaffio y otros. México, 2002. Página 1385. \_

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto. Obra citada. Página 1390.

representación debería hablarse de selección de liderazgo, delegación de la soberanía popular, legitimación, control político, participación indirecta, transmisión de las demandas políticas.

Por otra parte, el Diccionario Electoral del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, define representación política de la siguiente forma:

“Es una forma de racionalización de la actividad del poder en el Estado. Convierte al gobierno responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política. Completa el sistema de creencias que sirve de soporte a la dominación legal, característica de la organización política moderna. De ahí su conexión con la elección, en cuanto mecanismo de la transmisión del poder de autoridad y con el sufragio, en cuanto energía o actividad que materializa el poder electoral<sup>6</sup>”.

Una definición más, encontrada en el Léxico de la Política señala lo siguiente:

“La representación política se advierte como la necesidad de establecer un vínculo más concreto entre gobernantes y gobernados. Este vínculo se entiende como adecuación y correspondencia entre una sociedad y su régimen político. De allí la idea de que las acciones de gobierno deben reflejar las demandas sociales<sup>7</sup>”.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en los documentos de su portal de internet, nos muestra lo siguiente:

“Es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Es decir, la parte principal (el pueblo, la nación), cede al representante el papel de argumentar, desarrollar, defender y difundir sus intereses y objetivos<sup>8</sup>”.

El mismo Instituto, nos enumera siete condiciones y presupuestos de la representación política

- Es una relación de muchos con uno, que es su representante.
- Los representados ceden su confianza –mediante el voto libre y voluntario– a la acción y la competencia del representante.
- El representante actúa en nombre de otros.

<sup>6</sup> Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editado por el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. Costa Rica, 1989. Páginas 597 y 598.

<sup>7</sup> Léxico de la Política. Compilado por Laura Baca Olamendi y otros. Editado por FLACSO, CONACYT, Fundación Henrich Böll y el Fondo de Cultura Económica. México, 2000. Página 643.

<sup>8</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Representación Política. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/representacion%20politica.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm) (fecha de consulta 26 de septiembre de 2011).

- El representante actúa con la condición de trabajar en interés de los representados.
- Existen afinidades, características comunes, entre representante y representado, comparte intereses, visiones, tradiciones o proyectos. El representante es el portador de rasgos ideológicos, políticos y culturales que prevalecen en su comunidad.
- La representación ha de procurar que el peso y las opiniones de una comunidad estén bien reflejados en las decisiones que elabora o en las posiciones que conforman a un órgano de gobierno, es decir que los votos se traduzcan en una representación justa y equitativa de los escaños.
- La representación tiene un contenido cualitativo extraordinariamente importante (y por desgracia suele ser también el más descuidado): su valor selectivo. El acto de elegir representante, incluye la selección, pues en condiciones democráticas, la comunidad o el electorado, tiene frente a sí varias opciones, candidatos o partidos que ofrecen representar de mejor manera a sus intereses.

### 1.1.2 Teorías y modelos de la representación política

De acuerdo al documento “La representación proporcional en México, a la luz de la teoría democrática”<sup>9</sup>, existen tres principales teorías de la representación: la del Mandato Imperativo, la Organicista y la clásica de la representación.

Teoría del Mandato Imperativo: el representante no cuenta con voluntad propia, es decir se encuentra limitado por las instrucciones de sus representados.

Teoría Organicista: El pueblo es un órgano primario encargado de elegir a sus representantes constituyendo así un parlamento o congreso. Por ello toda actuación del congreso o parlamento es considerada voluntad del pueblo.

Teoría clásica de la representación: el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, representa a la Nación en conjunto, no a algún distrito o circunscripción en específico.

Según Norberto Bobbio<sup>10</sup> en su diccionario de política, se distinguen tres modelos de representación política: la representación como relación de delegación, la

---

<sup>9</sup> “La representación proporcional en México, a la luz de la teoría democrática” Ediciones digitales de la Universidad de las Américas, Puebla. Biblioteca de la Universidad de las Américas, Puebla UDLAP. Consulta en línea. Dirección URL: [http://caterina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/cornejo\\_b\\_ce/capitulo1.pdf](http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/cornejo_b_ce/capitulo1.pdf) (fecha de consulta 28 de septiembre de 2011).

<sup>10</sup> Bobbio, Norberto. Obra citada. Páginas 1385-1387.

---

representación como relación fiduciaria y la representación como “espejo” o representatividad sociológica.

La representación como relación de delegación: se considera al representante como un ejecutor, debe seguir las “instrucciones” de sus representados, por lo tanto carece de iniciativa y autonomía. Se relaciona con la figura del embajador de un Estado, cuya función es mostrar la posición oficial de su país.

La representación como relación fiduciaria: el representante cuenta con autonomía de decisión, teniendo como guía de acción el interés de sus representados. Actúa atendiendo a su propio juicio y razonamientos, pero basado en el interés de la comunidad.

La representación como “espejo” o representatividad sociológica: este modelo concibe al organismo representativo como un “microcosmos” que reproduce las características del cuerpo político, compara la representación con un mapa geográfico que representa a escala la realidad (en este caso el territorio) que debe representar.

El Instituto interamericano de Derechos Humanos<sup>11</sup>, explica también algunas de las teorías de la representación y su relación con la política actual, citando un discurso de Edmund Burke dirigido a los electores de Bristol, al ser electo como representante en el Parlamento en el año de 1774, señala elementos que caracterizan la representación política, entre otras cosas lo siguiente:

*“...la gloria de un representante debe consistir en vivir en la unión más estrecha, la correspondencia más íntima y la comunicación sin reservas con sus electores. Sus deseos deben tener para él un gran peso, su opinión un máximo respeto, sus asuntos una atención constante”.*

Más adelante en el mismo discurso, señala que el legislador debe mantener una opinión imparcial, juicio maduro y conciencia ilustrada, dirigida al bienestar de la comunidad y no a un hombre o grupo de hombres en particular.

El poder legislativo representa a la nación en su conjunto, sin por ello dejar de representar a sus electores.

Se habla también de una unidad estatal compuesta por partidos políticos, elecciones y acción gubernamental.

Teoría del mandato representativo: señala que quien confiere el mandato es la Nación a través del proceso de elección de representantes, se considera a la Nación como una unidad indivisible. Los actos de los representantes se consideran como los actos del pueblo en su totalidad. El representante actúa atendiendo a la voluntad popular, tal y como esta se lo ordene.

---

<sup>11</sup> Instituto interamericano de Derechos Humanos. Obra citada. Páginas 600-624

La teoría de la representación libre: se basa en la idea de que el representante tiene voluntad propia, siendo el proceso electoral únicamente un mecanismo para seleccionar a los más capaces. El pueblo elige a sus representantes y estos últimos tienen la obligación de crear leyes para sus representados pero actuando bajo su libre voluntad.

La teoría clásica de la representación política, por otro lado se enfoca a distinguir que por más que un legislador haya sido electo en determinado distrito, sección o departamento, éste debe responder a la nación en su conjunto y no únicamente a los habitantes del territorio que votaron por él.

La teoría de representación virtual, señalada por Edmund Burke, considera que el diputado representa a la nación, pero a su vez es representante implícito de sus electores.

### **1.1.3 La representación política en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La representación política, se menciona en diversos preceptos constitucionales, uno de los más importantes es el artículo 40, en donde señala que nuestro país se constituye como una República representativa.

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa**, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

En el artículo 41 se dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, es decir, el pueblo es representado por los Poderes de la Unión.

“Artículo 41. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión**, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

De acuerdo al artículo 49, existe un Supremo Poder de la Federación, el cual se divide para su ejercicio en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En lo que respecta al Poder Legislativo, éste se encuentra depositado en un Congreso General dividido en dos cámaras, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

El artículo 51 dispone que la Cámara de Diputados se integra por representantes de la Nación, que se eligen cada tres años, de ellos se expone más detalladamente a continuación.

## 1.2. DIPUTADOS

Los Diputados en México se encuentran regulados a partir del artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y subsecuentes, en los que se estipula que dicho órgano legislativo se integra por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados más, que se eligen a través del principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones.

No es objetivo de este trabajo explicar las funciones de la Cámara de Diputados, por lo que nos referimos exclusivamente a la composición de la misma, en este orden de ideas, a continuación se explican los Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

### 1.2.1 Diputados de mayoría relativa

Los Diputados de mayoría relativa son aquellos que se eligen cada tres años a través de voto directo de los ciudadanos en sus respectivos distritos.

Para ello, el territorio nacional se divide en trescientos distritos uninominales, dicha división geográfica se realiza atendiendo a los censos de población, y bajo la regla de que cada entidad federativa cuente por lo menos con dos Diputados bajo este principio.

La división actual se muestra en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Número de Distritos Electorales	Entidad Federativa	Número de Distritos Electorales
<b>Aguascalientes</b>	3	<b>Morelos</b>	5
<b>Baja California</b>	8	<b>Nayarit</b>	3
<b>Baja California Sur</b>	2	<b>Nuevo León</b>	12
<b>Campeche</b>	2	<b>Oaxaca</b>	11
<b>Chiapas</b>	12	<b>Puebla</b>	16
<b>Chihuahua</b>	9	<b>Querétaro</b>	4
<b>Coahuila</b>	7	<b>Quintana Roo</b>	3
<b>Colima</b>	2	<b>San Luis Potosí</b>	7
<b>Distrito Federal</b>	27	<b>Sinaloa</b>	8
<b>Durango</b>	4	<b>Sonora</b>	7
<b>Guanajuato</b>	14	<b>Tabasco</b>	6
<b>Guerrero</b>	9	<b>Tamaulipas</b>	8

<b>Hidalgo</b>	7	<b>Tlaxcala</b>	3
<b>Jalisco</b>	19	<b>Veracruz</b>	21
<b>México</b>	40	<b>Yucatán</b>	5
<b>Michoacán</b>	12	<b>Zacatecas</b>	4

Tabla 1.1 Distritos Electorales por Entidad Federativa Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Federal Electoral

Tal como se observa en la tabla, la distribución de los Diputados varía dependiendo la población de la entidad federativa, siendo el Estado de México la de mayor número con 40 distritos uninominales y las de menor son Baja California Sur, Campeche y Colima con 2 distritos uninominales.

En cada Distrito Electoral Uninominal se elegirá por voto directo a un Diputado, para así completar los trescientos Diputados por votación mayoritaria relativa, precisamente por eso se les llama diputados por mayoría relativa porque son electos por el voto directo de los ciudadanos y resulta ganador aquel candidato que obtenga el mayor número de votos sin importar que sea mínima la diferencia.

### 1.2.2 Diputados de representación proporcional

La explicación de los Diputados de representación proporcional es un poco más compleja que la de los de mayoría relativa, razón por la cual se acompañará de un ejemplo práctico obtenido de la elección de Diputados Federales en el año 2009, todo atendiendo a datos del Instituto Federal Electoral.

El fundamento jurídico de los llamados Diputados Plurinominales, se encuentra en el artículo 54 de nuestra Constitución y en el COFIPE del artículo 12 al 17.

Para empezar, el país se divide en cinco circunscripciones electorales, dicha división se realiza atendiendo a criterios de distribución poblacional, actualmente así se encuentran divididas las circunscripciones:

<b>Circunscripción</b>	<b>Entidades que la componen</b>
<b>Primera</b>	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora
<b>Segunda</b>	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
<b>Tercera</b>	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán
<b>Cuarta</b>	Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala
<b>Quinta</b>	Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán

Tabla 1.2 Entidades Federativas por Circunscripción Fuente: elaboración propia atendiendo a datos del IFE.

En cada circunscripción, se asignan cuarenta Diputados, que es el resultado de dividir los doscientos Diputados Plurinominales entre cinco, que es el número de las circunscripciones.

Los partidos políticos registran listas con cuarenta candidatos a Diputados Plurinominales en cada una de las circunscripciones, en un orden establecido por los mismos.

Para la asignación de este tipo de Diputados, el COFIPE, define los siguientes conceptos:

Votación total emitida (VTE): suma de todos los votos depositados en las urnas.

En la elección de 2009, la votación total emitida (VTE) fue de 34'677,923<sup>12</sup>.

La votación nacional emitida (VNE): resultado que se obtiene al deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento, los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados, quedando la fórmula de la siguiente manera:



Figura 1.1 Fórmula de la Votación Nacional Emitida. Fuente: Elaboración propia atendiendo al artículo 12 del COFIPE

En la elección de 2009, el total de votos nulos (VN) fue de 1'875,107.

El Partido Social Demócrata obtuvo 358,485 votos, que representan el 1.03375 por ciento de la votación total, por lo que encuadra en el supuesto de no alcanzar el 2%.

El total de votos para los candidatos no registrados (VCNR) fue de 56,819.

Atendiendo a los resultados mencionados tenemos lo siguiente:

<sup>12</sup> Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009. Instituto Federal Electoral. Dirección URL: <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html> (fecha de consulta 4 de septiembre de 2011).

Votación total emitida (VTE)	34'677,991
Votos nulos (VN)	-1'875,107
Votos de candidatos no registrados (VCNR)	-56,819
Votos de partidos no obtuvieron 2% (VPNO2%)	-358,485
<b>VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (VNE)</b>	<b>32'387,580</b>

Tabla 1.3 Votación Total Emitida Fuente: elaboración propia atendiendo a datos del IFE.

Los diputados de representación proporcional se asignan conforme a la fórmula de proporcionalidad, la cual se integra por el cociente natural y el resto mayor.

Cociente natural: resultado que se obtiene al dividir la votación nacional emitida entre doscientos, que es el número de diputados de representación proporcional.



Figura 1.2 Fórmula para obtener el Cociente Natural. Fuente: Elaboración propia atendiendo a al artículo 13 del COFIPE

$$\begin{array}{r} \text{Votación Nacional Emitida (VNE)} \\ \text{Diputados} \end{array} \quad \frac{32,387,580}{200} = \mathbf{161,937.9 \text{ Cociente Natural (CN)}}$$

El número de Diputados que le corresponde a cada partido político se obtiene al dividir el total de sus votos entre el cociente natural.



Figura 1.3 Fórmula de la Votación Nacional Emitida. Fuente: Elaboración propia atendiendo al artículo 14 del COFIPE

En 2009, el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo 12'809,395 votos, al tener un cociente natural de 161,937.9 se realiza la siguiente operación:

$$\begin{array}{r} \text{Votos PRI} \\ \text{Cociente Natural} \end{array} \quad \frac{12'809,395}{161,937.9} = \mathbf{79 \text{ Diputados Plurinominales (DiP)}}$$

Siguiendo dicha fórmula, la asignación de DiP en 2009 se realizaría de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE CURULES			CURULES
	OPERACIÓN			
Partido Acción Nacional	$\frac{9,714,180}{161,937.9}$	=	59.98706912	59
Partido Revolucionario Institucional	$\frac{12,809,395}{161,937.9}$	=	79.10066143	79
Partido de la Revolución Democrática	$\frac{4,228,623}{161,937.9}$	=	26.11262095	26
Partido del Trabajo	$\frac{1,268,151}{161,937.9}$	=	7.831094512	7
Partido Verde Ecologista de México	$\frac{2,326,045}{161,937.9}$	=	14.3638086	14
Convergencia	$\frac{854,311}{161,937.9}$	=	5.275546984	5
Nueva Alianza	$\frac{1,186,875}{161,937.9}$	=	7.329198415	7
<b>Total</b>				<b>197</b>

Tabla 1.4 Asignación de Diputados por Partido Político. Fuente IFE<sup>13</sup>.

Si se observa, el total de Diputados asignados es de 197, quedando 3 por distribuir, para ello se utiliza el concepto de Resto mayor de votos.

Resto mayor de votos: remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. Esta figura se utiliza en caso de que queden diputaciones por distribuir.

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE CURULES		
	RESTO MAYOR	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	0.98706912	1	60
Partido Revolucionario Institucional	0.10066143		79
Partido de la Revolución Democrática	0.11262095		26
Partido del Trabajo	0.831094512	1	8
Partido Verde Ecologista de México	0.3638086	1	15
Convergencia	0.275546984		5
Nueva Alianza	0.329198415		7
<b>Total</b>		<b>3</b>	<b>200</b>

Tabla 1.5 Asignación de Diputados utilizando el resto mayor. Fuente: IFE<sup>14</sup>

La Constitución en su artículo 54 fracción IV señala que los partidos políticos no pueden contar con más de 300 Diputados, ya sumando los principios de mayoría relativa y el de representación proporcional.

<sup>13</sup> Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2009. Página 144. Dicha tabla fue modificada para la presente investigación. Texto en línea. Dirección URL: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2009/Agosto/21agosto/CGe210809.pdf> (fecha de consulta 3 de septiembre de 2011).

<sup>14</sup> IFE. Documento Citado. Dicha tabla fue modificada para la presente investigación.

Utilizando un supuesto casi imposible en la actualidad, si el PRI hubiera ganado las elecciones en los 300 distritos uninominales, ya no tendría derecho a obtener diputados por la vía plurinominal, en 2009 no fue el caso, por lo tanto no se le descontaron curules utilizando dicho precepto constitucional.

Sin embargo, la fracción V del mismo artículo señala que en ningún caso, un partido político puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Continuando con el ejemplo de 2009, y para obtener el máximo de Diputados por partido político, se toma el porcentaje de votación de cada partido y se le suman ocho puntos, el resultado se multiplica por 500 y se divide entre 100.

Por ejemplo el porcentaje de votación del PAN fue de 29.99353456, si se le suman ocho puntos el resultado es 37.99353456, si esta cantidad se multiplica por 500 el resultado es 18,996.72768, ésta cantidad se divide entre 100, quedando como resultado 189.9672768, de ésta cifra se toman los número enteros, y ese será el tope máximo de Diputados que tiene el PAN, es decir 189.

La misma fórmula se aplica con todos los partidos políticos, resultando las cifras que se señalan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO (A)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE MÁS 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	29.99353456	37.99353456	189
Partido Revolucionario Institucional	39.55033071	47.55033071	237
Partido de la Revolución Democrática	13.05631047	21.05631047	105
Partido del Trabajo	3.915547256	11.91554726	59
Partido Verde Ecologista de México	7.181904298	15.1819043	75
Convergencia	2.637773492	10.63777349	53
Nueva Alianza	3.664599207	11.66459921	58

Tabla 1.6 Asignación de Diputados utilizando el resto mayor. Fuente: IFE<sup>15</sup>

En este caso, el PRI tiene como máximo de Diputados 237, sin embargo, en la elección de 2009 ganó 184 distritos uninominales y obtuvo 79 por representación proporcional, dando un total de 263. Aplicando dicho precepto constitucional, al PRI se le deben descontar 26 Diputados para ajustarlos a los 237 que señala la tabla, estos Diputados se restan de la lista de plurinominales, quedando en lugar

<sup>15</sup> IFE Documento Citado. Página 145. La Tabla contiene la siguiente nota “El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.”. Dicha tabla fue modificada para la presente investigación.

de los 79 señalados en la tabla 1.3, solo 53 Diputados por la vía de representación proporcional.

Al tenerle que descontar Diputados al PRI, el artículo 14 numeral 3 del COFIPE, señala la figura de Cociente de Distribución.

Cociente de Distribución CD: resultado que se obtiene al dividir la votación total del partido político, entre el número de curules que le corresponden.



Figura 1.3 Fórmula para obtener el Cociente Natural. Fuente: Elaboración propia atendiendo al artículo 14 numeral 3 inciso a) del COFIPE

Al utilizar las cifras del PRI quedaría lo siguiente:

$$\frac{\text{Votación Total del Partido Político (VTP)}}{\text{Diputados por Asignar al Partido Político (DiP)}} = \frac{12,809,395}{53} = 241,686.6981 \text{ Cociente de Distribución (CD)}$$

Una vez obtenido el Cociente de Distribución el siguiente paso es tomar los votos obtenidos por el partido político, en este caso el PRI, en cada una de las circunscripciones y se dividen entre éste número, es decir entre el cociente de distribución.

Los números enteros que se obtengan será el número de Diputados correspondientes por Circunscripción y en caso de sobrar, se utiliza la ya explicada fórmula de resto mayor, es decir los remanentes más altos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	RESULTADO	No. DIPUTADOS	DIPUTADOS POR RESTO MAYOR
PRIMERA	$\frac{2,665,614}{241,686.6981}$	11.029212699	11	0
SEGUNDA	$\frac{2,986,373}{241,686.6981}$	12.356381312	12	0
TERCERA	$\frac{2,786,562}{241,686.6981}$	11.529645701	11	1
CUARTA	$\frac{1,630,094}{241,686.6981}$	6.744657496	6	1

QUINTA	<u>2,740,752</u> 241,686.6981	11.340102792	11	0
<b>Total</b>			<b>51</b>	<b>2</b>
			<b>53</b>	

Tabla 1.7 Asignación de Diputados utilizando el Cociente de Distribución y resto mayor. Fuente: Elaboración propia basado en datos del IFE

En este caso quedaban dos diputaciones por repartir, al hacer uso del resto mayor, se le asignaron a la Cuarta y Tercera circunscripción.

Una vez resuelta la situación del PRI (recordemos que se resolvió primero debido a que encuadraba en lo señalado en el artículo 54 fracción V de la Constitución, es decir se sobrepasó en número de Diputados), el procedimiento continúa con los partidos que no se encontraron en este supuesto utilizando el concepto de votación nacional efectiva.

Votación Nacional Efectiva (VNEf). Se restan de la votación nacional emitida (VNE) los votos del o los partidos políticos que sobrepasaron su representación (VPPS), en este caso los del PRI.



Figura 1.4 Fórmula para obtener LA Votación Nacional Efectiva. Fuente: Elaboración propia atendiendo al artículo 14 numeral 3 inciso a) del COFIPE

Votación nacional emitida (VNE)	32'387,580
Votos de Partidos Políticos que sobrepasaron límites (VPPS)	-12'809,395
<b>VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA (VNEf)</b>	<b>19'578,185</b>

Tabla 1.8 Votación Nacional Efectiva. Fuente: Elaboración propia basada en datos del IFE

La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules pendientes para así obtener un nuevo cociente natural, siguiendo la fórmula que se mostró en la figura 1.2.

En este caso práctico:

$$\frac{\text{Votación Nacional Efectiva (VNE)}}{\text{Diputados que resta por asignar}} = \frac{19'578,185}{147} = 133,184.932 \text{ Cociente de Natural (CN)}$$

La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que

asignar a cada partido y en caso de quedar curules restantes, se aplicará la fórmula de resto mayor.

En 2009, así se distribuyeron los Diputados Plurinominales:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE NATURAL	RESULTADO	No. DIPUTADOS	DIPUTADOS POR RESTO MAYOR
<b>Partido Acción Nacional</b>	$\frac{9,714,180}{133,184.932}$	72.937530215	72	1
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	$\frac{4,228,623}{133,184.932}$	31.750010586	31	1
<b>Partido del Trabajo</b>	$\frac{1,268,151}{133,184.932}$	9.521730283	9	1
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	$\frac{2,326,045}{133,184.932}$	17.464775974	17	0
<b>Convergencia</b>	$\frac{854,311}{133,184.932}$	6.414471873	6	0
<b>Nueva Alianza</b>	$\frac{1,186,875}{133,184.932}$	8.911481069	8	1
<b>Total</b>			143	4
			<b>147</b>	

Tabla 1.9 Diputados por Partido Político a partir de la Votación Nacional Efectiva. Fuente: Elaboración propia basada en datos del IFE

Una vez obtenido el número de Diputados correspondientes por Partido Político, se realiza la distribución por circunscripción, siguiendo el método que se mostró en la tabla 1.7.

Sin embargo, en este caso, primero se requiere obtener la Votación Efectiva por Circunscripción, que será la que resulte de deducir la Votación Nacional Emitida por Circunscripción del o los partidos políticos que sobrepasaron los límites de curules, en este caso el PRI.

Una vez obtenida la Votación Efectiva por Circunscripción, se divide esta cifra entre el número pendiente de curules por asignar en cada circunscripción, es decir se restan las ya asignadas al PRI, obteniendo así un nuevo Cociente de Distribución, el cual será aplicable a los partidos políticos restantes, es decir todos menos el PRI.

Lo anterior suena muy complejo, pero en realidad, únicamente se repiten las fórmulas que se utilizaron al asignar Diputados al PRI. El IFE realizó una tabla en la que se muestra de manera más clara:

Circunscripción	Votación Nacional Emitida Por Circunscripción (A)	Votación del PRI (B)	Votación Efectiva C=(A-B)	Curules Pendientes (D)	Cociente de Distribución E=(C/D)
PRIMERA	6,421,552	2,665,614	3,755,938	29	129,515.1034
SEGUNDA	7,388,427	2,986,373	4,402,054	28	157,216.2143
TERCERA	6,272,557	2,786,562	3,485,995	28	124,499.8214
CUARTA	5,493,975	1,630,094	3,863,881	33	117,087.303
QUINTA	6,811,069	2,740,752	4,070,317	29	140,355.7586
<b>TOTAL</b>	<b>32,387,580</b>	<b>12,809,395</b>	<b>19,578,185</b>	<b>147</b>	

Tabla 1.10 Cociente de Distribución. Fuente:IFE<sup>16</sup>

Esta tabla resulta muy gráfica porque se muestran también las fórmulas utilizadas, por ejemplo en la cuarta columna referente a *Votación Efectiva*, señala que dicha cantidad se obtuvo al restar de la *Votación Nacional Emitida por Circunscripción*, la *Votación del PRI*.

El número de curules pendientes (columna 5) no se explica, pero se obtuvo de restar el número de Diputados ya asignados al PRI a los 40 que corresponden por circunscripción, teniendo por ejemplo en la Primera Circunscripción que al PRI se le asignaron 11, es decir  $40-11=29$ .

Para finalizar el *Cociente de Distribución* se obtuvo al dividir la *Votación Efectiva* entre el número de *Curules pendientes por distribuir*.

Una vez obtenidas dichos conceptos, se realiza la distribución de curules por circunscripción, siguiendo las reglas aplicadas en la tabla 1.7 y de ser necesario aplicando también las reglas del resto mayor.

Tal como se dijo al principio, previamente cada Partido Político registró su lista de candidatos en cada una de las Circunscripciones, siendo por ejemplo la registrada por el PRI en la Cuarta Circunscripción (correspondiente entre otras entidades federativas al Distrito Federal) la siguiente:

#### CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	CEREZO BAUTISTA ADELA
2	PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA	AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA JAIME
3	BAEZ PINAL ARMANDO JESUS	GUERRA DIAZ MARIA DEL ROSARIO ELENA
4	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	GARCIA SARMIENTO ERNESTO
5	ALVAREZ SANTAMARIA MIGUEL	ARENAS MARTINEZ ELVIRA REBECCA
6	JIMENEZ CASE FUENSANTA PATRICIA	GUTIERREZ DE LA TORRE CUAUHTEMOC

<sup>16</sup> IFE Documento citado. Página. 152. .

7	LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS SEBASTIAN	HERNANDEZ LEDEZMA LAURA ANGELICA
8	SANCHEZ CORTES MARICELA	GONZALEZ LOPEZ GEMI JOSE
9	LEYVA ACEVEDO EFREN NICOLAS	RUIZ MASSIEU MARICELA DEL CARMEN
10	MUNIVE TEMOLTZIN LINDA MARINA DOLORES	ZEPEDA RUIZ RAUL HUMBERTO
11	CARAZO PRECIADO JOSE LUIS	MENDIVIL BLANCO JULIETA
12	ARAGON DEL RIVERO LILIA ISABEL	TOLEDANO LANDERO JESUS EDUARDO
13	MORALES FLORES JESUS	ALLENDE CANO ANA ISABEL
14	OLMEDO DOBROVOLNY JARMILA HERMELINDA	JIMENEZ BARRIOS SERGIO
15	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO	ARMENTA DOMINGUEZ NORMA YOLANDA
16	MORALES BUSCARON SOTENO HELENA	ALCANTARA SILVA MIGUEL SERGIO
17	BETANZOS MARTINEZ CUAUHTEMOC	ROMERO ZACATE ALMA LIBET
18	RAMOS REYES MARIA CRISTINA	MONTERO ROSANO MARIO ALBERTO
19	LARRAURI ESCOBAR GERARDO	NIETO PEREZ CLAUDIA
20	MACUITL RAMIREZ EULALIA	TELLEZ GARCIA DAVID
21	GUADARRAMA ORTEGA JOSE GUADALUPE	RIOS HERNANDEZ CLAUDIA
22	SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA	PEREZNEGRON SAUCEDO JOSE
23	EVIA RAMIREZ JORGE	RAMIREZ DIAZ LILIANA
24	CEJA GARCIA XITLALIC	CABRERA ZARATE SALVADOR MARIO LUIS
25	ALVARADO GONZALEZ MARCO ANTONIO	MARQUEZ AHUMADA IREILDA
26	TINOCO CRUZ MARIA DE LOS ANGELES	SALOMON ESCORZA EDGAR JESUS
27	BARBA MARTINEZ ERIK GUILLERMO	MENDOZA MUÑOZ JESSICA GUADALUPE
28	HORNELAS CARDONA NANCY MARIA	ROSAS DELGADO JESUS ADRIAN
29	QUIJANO MORALES LUIS GERARDO	PALOMARES MARTINEZ ANA ELENA
30	MORENO SANCHEZ GUADALUPE ADRIANA	ZENDEJAS REYES FERNANDO
31	ESPINDOLA CRUZ ISMAEL	ORTIZ FLORES ROSSELY
32	ZAMUDIO VEGA MAYELA YURIKO	MERCADO GUAIDA JOSE FERNANDO
33	MUÑOZ BAEZA HECTOR EDUARDO	CORONA ZAHUANTITLA MARICELA
34	HERNANDEZ CANO ROCIO GUADALUPE	AGAMA MONTAÑO JUAN
35	RAMOS BAUTISTA RAFAEL	FIGUEROA ANDRADE MARIA DEL SOCORRO
36	DAVID RODRIGUEZ FADUA ZULEMA	ABAID KURI ELIAS
37	RIVERA AVILES VICTOR ALEJANDRO	LOZANO CORIA JENIFFER GUADALUPE
38	MATA CASTREJON VIRIDIANA	IZQUIERDO BUSTAMANTE GERARDO JOSUE
39	FIERRO ROMERO MIGUEL ANGEL	GREAVES MUÑOZ LUZ ADRIANA MERCEDES
40	CARRILLO MORALES ANGELICA	GARCIA ESTRADA HECTOR

Tabla 1.11 Lista de candidatos Registrados por el PRI en la Cuarta Circunscripción. Fuente IFE<sup>17</sup>

Según la tabla 1.7, ingresaron siete Diputados de esta lista, es decir hasta Sebastián Lerdo de Tejada.

Lo anterior fue un ejemplo práctico para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, lo cual resulta indispensable para entender la presente investigación.

### 1.3 ANTECEDENTES DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Una vez entendida la actual conformación de la Cámara de Diputados y las complejas fórmulas para asignar a los legisladores de representación proporcional, resulta de gran utilidad para este estudio entender el origen y evolución de esta figura en nuestro país.

<sup>17</sup> IFE. Documento citado. Página 105.

### 1.3.1 Diputados de partido 1963

Uno de los antecedentes más cercanos a la figura de los Diputados plurinominales, fueron los llamados Diputados de partido surgidos tras la reforma constitucional del artículo 54 en el año de 1963.

El encargado de introducir la iniciativa de reforma, fue el entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos, en cuya exposición de motivos argumentaba que el sistema político mexicano era criticado por la dificultad de los partidos políticos diferentes al PRI para obtener cargos de representación popular, a continuación un fragmento de dicha iniciativa:

*“Para consolidar la estabilidad política orgánica que México disfruta, será un factor importante la mejor canalización, por cauces legales, de las fuerzas cívicas, en particular las minoritarias y, muy principalmente, las que estando agrupadas en partidos políticos nacionales, actúan orgánicamente y no en forma dispersa, cuando no anárquica.”<sup>18</sup>*

El país requería estabilidad política, la cual únicamente podía brindarse al abrir los espacios y oportunidades para otras ideologías políticas y que éstas fueran parte en la toma de decisiones, aunque en realidad el hecho de tener Diputados no les permitía una verdadera injerencia en los asuntos públicos, ya que ni unidos podían contar con una representación que realmente influyera.

Al buscar en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963, nos encontramos con el siguiente texto:

“Artículo 54. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

"I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acredite de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

"II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte

---

<sup>18</sup>Carmona, Doralicia. Memoria. “Política de México, 22 de julio de 1963” documento en línea. Dirección URL: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/22071963.html> (fecha de consulta 8 de septiembre de 2011).

diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III. Estos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragio que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo Partido, en todo el país;

"IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, y

"V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones."<sup>19</sup>

La fórmula para obtener Diputados partía de la base de obtener el dos y medio de la votación total en el país, para obtener cinco Diputados y por cada medio ciento más en dicha votación, obtendría un Diputado más hasta llegar a un límite de 20.

En caso de que algún partido ganara en 20 distritos electorales, no tendría derecho a obtener Diputados de partido, si ganaba en menos, si obtenía este derecho pero teniendo como límite 20 bajo ambos principios.

Los Diputados de partido no ingresaban por listas formadas por los propios partidos políticos, sino por aquellos candidatos que hubieran obtenido un mayor porcentaje de votación en relación con los otros candidatos de su propio partido.<sup>20</sup>

El sistema de Diputados por partido funcionó por primera ocasión en las elecciones de 1964, obteniéndose los siguientes resultados:

Partido Político	Número de Diputados de Partido
PAN	20
PPS	9
PARM	5
<b>Total</b>	<b>34</b>

Tabla 1.12 Número de Diputados de Partido en 1964. Fuente: elaboración propia con datos del Museo Legislativo<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_061\\_22jun63\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_061_22jun63_ima.pdf) (fecha de consulta 8 de septiembre de 2011).

<sup>20</sup> Se subraya ésta última parte del párrafo debido a que la regla mencionada es de gran utilidad para entender en capítulos posteriores la lista "b" en los Diputados plurinominales.

<sup>21</sup> Congreso de la Unión. "Nuestro siglo Reformas a la Ley Federal Electoral: los diputados de partido". Museo Legislativo. Documento en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues9.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues9.htm) (fecha de consulta 8 de septiembre de 2011)

### 1.3.2 Diputados de representación proporcional 1977

Los Diputados de representación proporcional surgen tras la reforma publicada el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, con ello se modifica la fórmula que determinaba la asignación de Diputados para los partidos que no obtuvieran triunfos en los Distritos uninominales.

La reforma de 1977 fue en gran parte consecuencia de la situación política que prevalecía en la época. Un año antes, en 1976, en las elecciones Presidenciales no hubo competencia real, el entonces candidato José López Portillo, no tuvo opositor, debido a que el Partido de Acción Nacional no registró candidato y el Partido Comunista Mexicano participó con candidato no registrado, el líder sindical Valentín Campa.

José López Portillo necesitaba legitimarse como Presidente, y por ello encargó a su entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, la creación de una legislación en materia electoral que mantuviera estabilidad política, para lo cual resultó necesaria una reforma constitucional.

Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), en la cual se daba mayor apertura de espacios a los partidos políticos de oposición.

Entre otros avances, dos resaltaron para el tema de representatividad, el primero de ellos fue que se abrieron mecanismos jurídicos para el reconocimiento de más partidos políticos, y el segundo, la oportunidad de obtener un número mayor de cargos de representación popular. Es este segundo el que es de interés para el presente estudio.

Con la reforma constitucional de 1977, se estableció en 400 el número de Diputados, de los cuales 300 se elegían por el principio de mayoría, y 100 por el principio de representación proporcional.

Para la elección de los Diputados de representación proporcional, se estableció la constitución de hasta cinco circunscripciones electorales, sobre las cuales, los partidos políticos realizarían las listas regionales.

Entre las principales reglas para obtener Diputados plurinominales, el artículo 54 constitucional estableció las siguientes<sup>22</sup>:

- Acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 100 de los 300 distritos uninominales.

<sup>22</sup> Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta 13 de septiembre de 2011) .

- No haber obtenido 60 o más Diputados de mayoría.
- Alcanzar por lo menos el 1.5% del total de la votación.

La primera vez que se aplicó la reforma de 1977, fue en las elecciones de 1979, elección intermedia en el sexenio de López Portillo. En dicha elección se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido Político	Diputados Uninominales	Diputados Plurinominales	Total
PRI	296	0	296
PAN	4	39	43
PCM	0	18	18
PPS	0	11	11
PST	0	10	10
PDM	0	10	10
PARM	0	12	12
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100</b>	<b>400</b>

Tabla 1.13 Número de Diputados de Plurinominales en 1979. Fuente: elaboración propia con datos del Museo Legislativo.<sup>23</sup>

Tal como se observa en la tabla, además del PRI, otros seis partidos tuvieron presencia en la Cámara de Diputados, y aunque el PRI aún representaba el 74% de la composición de dicho órgano legislativo, históricamente representó un avance en la democracia en nuestro país.

### 1.3.3. Evolución de los Diputados de representación proporcional

Al referirnos a los Diputados de partido de 1963 y los Diputados plurinominales de 1977, se describieron los orígenes de las figuras que han servido como base para la representación de fuerzas políticas que aunque no obtuvieran triunfos en los distritos uninominales, si representan a un determinado número de ciudadanos.

Dicha representación ha variado dependiendo las condiciones políticas del país. Desde la creación de los Diputados de partido, el artículo 54 constitucional ha sido reformado en siete ocasiones. A continuación un recuento de ellas y sus principales características:

<sup>23</sup> Congreso de la Unión. "Nuestro siglo: La reforma política de 1977" Museo Legislativo. Documento en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues11.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm) (fecha de consulta 13 de septiembre de 2011)

Fecha de reforma	Requisitos	Límites
<b>Diputados de Partido</b>		
22 de junio de 1963 <sup>24</sup>	Obtener el 2.5% de la votación permitía obtener cinco Diputados y un Diputado más por cada 0.5% más	Hasta 20 Diputados bajo este principio por partido político
14 de febrero de 1972 <sup>25</sup>	Obtener el 1.5% de la votación permitía obtener cinco Diputados un Diputado más por cada 0.5% más	Hasta 20 Diputados bajo este principio por partido político.
<b>Diputados Plurinominales</b>		
6 de Diciembre de 1977 <sup>26</sup>	Obtener 1.5% de la votación y registrar candidatos en por lo menos 100 distritos uninominales.	100 Diputados plurinominales en total, que se asignaban dependiendo el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en las cinco circunscripciones electorales.
15 de diciembre de 1986 <sup>27</sup>	Obtener 1.5% de la votación y registrar candidatos en por lo menos 100 distritos uninominales.	200 Diputados plurinominales que se asignaban dependiendo el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en las cinco circunscripciones electorales. Se determina como límite 350 Diputados bajo ambos principios
6 de abril de 1990 <sup>28</sup>	Obtener 1.5% de la votación y registrar candidatos en por lo menos 200 distritos uninominales.	200 Diputados plurinominales que se asignaban dependiendo el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en las cinco circunscripciones electorales. Se determina como límite 350 Diputados bajo ambos principios
3 de septiembre de 1993 <sup>29</sup>	Obtener 1.5% de la votación y registrar candidatos en por lo	200 Diputados plurinominales que se asignaban dependiendo el porcentaje de votación obtenido por los partidos

<sup>24</sup> Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

<sup>25</sup> Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1972. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_073\\_14feb72\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

<sup>27</sup> Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_109\\_15dic86\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_109_15dic86_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

<sup>28</sup> Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_118\\_06abr90\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

	menos 200 distritos uninominales.	políticos en las cinco circunscripciones electorales. Se determina como límite 315 Diputados bajo ambos principios. En caso de obtener el 60% o menos de la votación hasta 300 Diputados.
22 de agosto de 1996 <sup>30</sup>	Obtener 2% de la votación y registrar candidatos en por lo menos 200 distritos uninominales.	200 Diputados plurinominales que se asignaban dependiendo el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en las cinco circunscripciones electorales. Se determina como límite 300 Diputados bajo ambos principio y como segunda limitante, ningún partido político puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (ver ejemplo de Diputados plurinominales del punto 1.1.2)

Tabla 1.14 Evolución de los Diputados de representación proporcional. Fuente: elaboración propia con datos de diversos Diarios Oficiales de la Federación.

Tal como se observa en la tabla, los principales cambios que se han dado en la representación proporcional, fueron consecuencia de las reformas de 1963 y 1977, razón por la que se les dedicó más estudio que a las demás.

En cuanto a las demás modificaciones, la mayoría de ellas ha sido, ya sea para disminuir en unos casos y en otros aumentar el porcentaje requerido para poder participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, y el límite de Diputados por partido político.

De este último aspecto, si se observa, en todos los casos ha disminuido, en 1977 por ejemplo eran 350, en la actualidad 300, sumado a otras limitantes.

Dichas limitantes en un principio eran determinadas de conformidad con el porcentaje obtenido con la finalidad de evitar que los partidos políticos se vieran sobrerrepresentados.

En la actualidad, se utiliza una fórmula que al leerla puede resultar muy confusa, sin embargo al realizar el ejercicio práctico se muestra de manera más clara (observar explicación del punto 1.1.2).

<sup>29</sup> Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_128\\_03sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03sep93_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

<sup>30</sup> Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996. Texto en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_136\\_22ago96\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011).

Estudiar la evolución de los Diputados de representación proporcional, nos permite entender la situación política que existía en la época y la solución jurídica que se dio para evitar conflictos sociales, el ejemplo más claro fue el de la reforma electoral de 1977 con López Portillo, o las de los años noventa con Salinas de Gortari, Presidente que en su sexenio modificó en dos ocasiones el artículo 54 Constitucional.

## **CAPITULO II: FIGURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

### **2.1 Representación Proporcional**

- 2.1.1 Procedimientos del divisor
- 2.1.2 Procedimientos del cociente electoral

### **2.2 Sistemas Electorales en Europa**

- 2.2.1 Sistemas de mayoría
- 2.2.2 Sistemas de representación proporcional
- 2.2.3 Sistemas mixtos
- 2.2.4 España

### **2.3 Sistemas Electorales en Latinoamérica**

- 2.3.1 Sistemas de mayoría
- 2.3.2 Sistemas de representación proporcional
- 2.3.3 Sistemas mixtos
- 2.3.4 Argentina

## 2.1 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En el capítulo anterior se explicó el sistema de representación proporcional que funciona en México. Sin embargo, existe una gran variedad de formulas para la aplicación de este principio, y en cada país van variando de acuerdo a sus propias características y circunstancias políticas.

En éste capítulo se explicarán las principales fórmulas de asignación, las cuales se encuentran agrupadas en dos tipos básicos de cómputo:

- a) Procedimientos del divisor
- b) Procedimientos del cociente electoral

### 2.1.1 Procedimientos del divisor

El procedimiento del divisor consiste en dividir los votos de los partidos políticos entre series de divisores, produciendo secuencias de cocientes decrecientes para cada partido político.

Los espacios en el órgano legislativo se asignan a los cocientes o cifras mayores.

El principal método en esta clasificación, es el Método D'Hondt, y a partir de éste se han diseñado algunas variantes del mismo.

En el método D'Hondt se toma el número de votos de cada partido político, y se utiliza como número divisor una secuencia de números. La secuencia en el método D'Hondt puro es 1,2,3,4,5 y así sucesivamente.

Para explicar el Método D'Hondt se hará un ejemplo práctico.

Partidos Políticos: PRI, PAN, PRD Y PVEM  
Número de curules por repartir: 7  
Votación emitida: 62,000 votos

Votos PRI: 22,000  
Votos PAN: 18,000  
Votos PRD: 14,000  
Votos PVEM: 8,000

Se divide el número de cada partido político entre 1 y el partido que tiene el mayor número es al que se le asigna la curul, en este caso el PRI.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/1	18,000/1	14,000/1	8,000/1
22,000	18,000	14,000	8,000

Tabla 2.1 Primera Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt.  
Fuente: Elaboración propia

Se realiza una segunda interacción, en la cual se divide el número de votos del partido que obtuvo la curul entre 2, mientras el número de votos de los otros partidos políticos mantiene como divisor el número 1. Después de dicha operación se asigna la curul al número más alto, en este caso el PAN.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/2	18,000/1	14,000/1	8,000/1
11,000	18,000	14,000	8,000

Tabla 2.2 Segunda Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt  
Fuente: Elaboración propia

Para la tercera interacción se divide la votación de los partidos que ya obtuvieron una curul entre dos, manteniendo como divisor el 1 en los partidos que no han obtenido. Se asigna nuevamente la curul al número más alto, en este caso el PRD.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/2	18,000/2	14,000/1	8,000/1
11,000	9,000	14,000	8,000

Tabla 2.3 Tercera Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt  
Fuente: Elaboración propia

Para la cuarta interacción se sigue el mismo procedimiento, asignando curul al partido con el mayor número de votos. En este caso es nuevamente el PRI.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/3	18,000/2	14,000/2	8,000/1
11,000	9,000	7,000	8,000

Tabla 2.4 Cuarta Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt  
Fuente: Elaboración propia

En una quinta interacción, se divide entre 3 el número de votos del partido que obtuvo la última curul distribuida y en los otros casos se mantiene el mismo divisor.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/3	18,000/2	14,000/2	8,000/1
7,333	9,000	7,000	8,000

Tabla 2.5 Quinta Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt  
Fuente: Elaboración propia

Sucesivamente así continúa la distribución de curules, quedando de la siguiente forma:

	PRI	PAN	PRD	PVEM
Dip.	22,000	18,000	14,000	8,000
1	22,000/1	18,000/1	14,000/1	8,000/1
2	22,000/2=11,000	18,000/1	14,000/1	8,000/1
3	22,000/2=11,000	18,000/2=9,000	14,000/1	8,000/1
4	22,000/2=11,000	18,000/2=9,000	14,000/2=7,000	8,000/1
5	22,000/3=7,333	18,000/2=9,000	14,000/2=7,000	8,000/1
6	22,000/3=7,333	18,000/3=6,000	14,000/2=7,000	8,000/1
7	22,000/4=7,333	18,000/3=6,000	14,000/2=7,000	8,000/2=4,000

Tabla 2.6 Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt. Fuente: Elaboración propia

La distribución final bajo éste método quedaría de la siguiente forma:

PRI: 3  
 PAN: 2  
 PRD: 1  
 PVEM: 1

Una de las variantes del Método D'Hondt consiste en utilizar como divisores la secuencia: 1,3,5,7 y así sucesivamente, con el mismo ejemplo antes señalado quedaría así:

	PRI	PAN	PRD	PVEM
Dip.	22,000	18,000	14,000	8,000
1	22,000/1	18,000/1	14,000/1	8,000/1
2	22,000/3=7,333	18,000/1	14,000/1	8,000/1
3	22,000/3=7,333	18,000/3=6,000	14,000/1	8,000/1
4	22,000/3=7,333	18,000/3=6,000	14,000/3=4,666	8,000/1
5	22,000/3=7,333	18,000/3=6,000	14,000/3=4,666	8,000/3=2,666
6	22,000/5=4,400	18,000/3=6,000	14,000/3=4,666	8,000/3=2,666
7	22,000/5=4,400	18,000/5=3,600	14,000/3=4,666	8,000/3=2,666

Tabla 2.7 Asignación de Diputados a través del Método D'Hondt utilizando como divisores la secuencia 1,3,5,7,9. Fuente: Elaboración propia

La distribución final bajo éste método quedaría de la siguiente forma:

PRI: 2  
 PAN: 2  
 PRD: 2  
 PVEM: 1

Una tercera variante, es el método equilibrado o Saint-Lagüe, en donde se utiliza el número 1.4 como primer divisor y subsecuentemente 3,5,7 y así sucesivamente

	PRI	PAN	PRD	PVEM
Dip.	22,000	18,000	14,000	8,000
1	22,000/1.4=15,714	18,000/1.4=12,857	14,000/1.4=10,000	8,000/1.4=5,714
2	22,000/3=7,333	18,000/1.4=12,857	14,000/1.4=10,000	8,000/1.4=5,714
3	22,000/3=7,333	18,000/3=6,000	14,000/1.4=10,000	8,000/1.4=5,714
4	22,000/3=7,333	18,000/3=6,000	14,000/3=4,666	8,000/1.4=5,714
5	22,000/5=4,400	18,000/3=6,000	14,000/3=4,666	8,000/1.4=5,714
6	22,000/5=4,400	18,000/3=6,000	14,000/3=4,666	8,000/3=2,666
7	22,000/5=4,400	18,000/5=3,600	14,000/3=4,666	8,000/3=2,666

Tabla 2.8 Asignación de Diputados a través del Método Equilibrado o de Saint-Lagüe. Fuente: Elaboración propia

La distribución final bajo éste método quedaría de la siguiente forma:

PRI: 2  
 PAN: 2  
 PRD: 2  
 PVEM: 1

Tal como se observó, en el Método D'Hondt y sus variantes, el número divisor es el que cambia dependiendo al partido político que se le hayan asignado las curules.

### 2.1.2 Procedimientos del cociente electoral

El procedimiento del cociente natural, lo observamos en el capítulo I de éste trabajo, al explicar la distribución de diputados de representación proporcional en el sistema electoral mexicano.

En su forma pura, también llamado método de Hare, el procedimiento consiste en tomar el número de votos total y dividirlo entre el número de curules por repartir, cada país le añade sus respectivas características y limitantes.

Utilizando el ejemplo anterior, se aplicaría de la siguiente forma:

$$\frac{62,000 \text{ votos}}{7 \text{ curules}} = 8,857.14$$

Tenemos un cociente de distribución de 8,857.14, el número de veces que contenga esta cifra en el número de votos de los partidos políticos, será el número de diputados que les corresponderá.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/8,857.14	18,000/8,857.14	14,000/8,857.14	8,000/8,857.14
2.48	2.03	1.58	0.90

Tabla 2.9 Asignación de Diputados a través del Método de Cociente de Distribución. Fuente: Elaboración propia

La distribución queda de la siguiente forma:

PRI: 2  
 PAN:2  
 PRD:1  
 PVEM:0  
 Curules por repartir: 2

Las curules por repartir, se otorgan a los partidos que tengan el remanente más alto, es decir los números decimales más altos, en este caso el más alto es el del PVEM con .90 y el PRD con .58

PRI	PAN	PRD	PVEM
.48	.03	.58	.90

Tabla 2.10 Asignación de Diputados a través del Resto Mayor.  
 Fuente: Elaboración propia

La distribución final queda de la siguiente forma:

PRI: 2  
 PAN:2  
 PRD:2  
 PVEM:1

Una de las variantes de éste método consiste en utilizar como divisor el número de curules, pero sumándole el número 1, a ésta fórmula se le llama método de Hagenbach-Bischoff o de Droop.

$$\frac{62,000 \text{ votos}}{7 \text{ curules} + 1 = 8} = 7,750$$

Tenemos un cociente de distribución de 7,750, el número de veces que contenga esta cifra en el número de votos de los partidos políticos, será el número de diputados que les corresponderá.

PRI	PAN	PRD	PVEM
22,000/7,750	18,000/7,750	14,000/7,750	8,000/7,750
2.83	2.32	1.80	1.03

Tabla 2.11 Asignación de Diputados a través del Método de Hagenbach-Bischoff o de Droop. Fuente: Elaboración propia

La distribución queda de la siguiente forma:

PRI: 2  
 PAN:2  
 PRD:1  
 PVEM:1

Curules por repartir: 1

PRI	PAN	PRD	PVEM
.83	.32	.80	.03

Tabla 2.12 Asignación de Diputados a través del Resto Mayor. Fuente: Elaboración propia

Las curules por repartir, se otorgan a los partidos que tengan el remanente más alto, es decir los números decimales más altos, en este caso el más alto es el del PRI con .83.

La distribución final queda de la siguiente forma:

PRI: 3  
PAN:2  
PRD:1  
PVEM:1

Por último, éste método puede variar al utilizar como divisor el número de curules, pero sumándole el número 2.

## 2.2 SISTEMAS ELECTORALES EN EUROPA

Son diversos los sistemas electorales que se utilizan en Europa, realizar un estudio comparativo de todos los países ha sido trabajo de distintos autores a los largo de los años, no es objeto del presente estudio realizar un análisis detallado de cada país, por lo que únicamente se mencionarán algunos ejemplos en cada uno de los sistemas electorales que funcionan en Europa, pretendiendo con ello mostrar la diversidad de sistemas y métodos de elección en el mundo.

### 2.2.1 Sistemas de Mayoría

Dentro de los sistemas de mayoría, los métodos más comunes son el de mayoría simple y mayoría absoluta.

En la mayoría simple, cada elector cuenta con un voto y el candidato que obtiene un mayor número de votos es el que gana, incluso si la diferencia es únicamente de un voto.

La Cámara de los Comunes de Gran Bretaña sirve como ejemplo de un sistema de mayoría simple. Los miembros se eligen en distritos uninominales a través del voto directo de los ciudadanos. El número de curules varía dependiendo la población, para ello se realizan estudios demográficos.

La mayoría simple es muy cuestionada, debido a que a pesar de tener el mayor número de votos en relación a los demás candidatos, no necesariamente representa la voluntad de la mayoría.

Por ejemplo, si en un distrito uninominal votan 100 ciudadanos, de los cuales 40 votan por el partido “a”, 30 por el partido “b”, 20 por el partido “c”, y 10 se abstienen, el candidato ganador será el del partido “a”, sin embargo, sumando los votos de los partidos “b” y “c”, se obtendría un número mayor de votos (50), por lo que son más los que decidieron no votar por el candidato “a” que los que si votaron por él.

Esta es una discusión que se ha tenido durante muchos años, por ello algunos países han optado por el sistema de mayoría absoluta, en el que se pide un porcentaje igual o mayor al 50% de los votos para poder acceder al cargo, tal es el caso de Francia.

En Francia, los candidatos presidenciales y los de la Asamblea Nacional requieren el 50% de los votos para ganar.

Existen 577 Diputados, electos en igual número de circunscripciones, en ellas gana en primera vuelta el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos, es decir el 50% más uno, pero además debe obtener más del 25% de votos de la lista de electores del distrito. En caso contrario resulta necesaria una segunda vuelta en la que participan todos los candidatos que hayan obtenido 12.5% de votos del total de la lista de electores<sup>31</sup>.

### **2.2.2 Sistemas de representación proporcional**

El primer país en adoptar el sistema de representación proporcional, fue Bélgica en el año de 1889.

Portugal es otro ejemplo de los países europeos que utilizan el sistema de representación proporcional.

En Portugal, la Asamblea de la República, se elige cada cuatro años, su composición varía, teniendo como mínimo ciento ochenta y un miembros y como máximo doscientos treinta Diputados.

Para la distribución de curules entre los partidos políticos, se utiliza el Método D’Hondt, así lo determina el artículo 149 de su Constitución.

“Artículo 149  
(De las circunscripciones electorales)

1. Los Diputados son elegidos por circunscripciones electorales geográficamente definidas en la ley, la cual puede establecer la existencia de circunscripciones plurinominales y uninominales, así como su respectiva

<sup>31</sup> Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia. Cuadernillo 4. Instituto Federal Electoral 2011. Datos corroborados en la página del parlamento europeo Dirección URL: [www.europarl.europa.eu/](http://www.europarl.europa.eu/). (fecha de consulta: 15 de octubre de 2011)

naturaleza y complementariedad, de forma que quede asegurado el sistema de representación proporcional y el método de la media más alta D'Hondt en la conversión de los votos en número de mandatos.

2. El número de Diputados por cada circunscripción plurinominal del territorio nacional, exceptuando la circunscripción nacional, cuando exista, será proporcional al número de ciudadanos electores inscritos en ella.”

Otros ejemplos de países que utilizan el método de representación proporcional son Dinamarca, Países Bajos, Austria, y Bélgica.<sup>32</sup>

### 2.2.3 Sistemas Mixtos

Se consideran sistemas mixtos, aquellos en los que funcionan al mismo tiempo los sistemas de mayoría y el de representación proporcional.

En Alemania, existe un sistema mixto, en el que se combina el sistema de mayoría y el de representación proporcional.

El órgano de representación del pueblo alemán se denomina Bundestag, el cual se encuentra compuesto por 598 miembros.

El territorio alemán se divide en 299 circunscripciones electorales, en donde los ciudadanos emiten un primer voto por alguno de los candidatos postulados. Para la elección de los otros 299 miembros del Bundestag, los ciudadanos realizan un segundo voto por las listas regionales registradas por cada uno de los partidos políticos.<sup>33</sup>

Para tener derecho a la asignación de representantes por este segundo método, se requiere que los partidos tengan un mínimo de 5% de los votos.

Para la distribución de representantes se utiliza el método de cociente de distribución.

Lo relativo al Bundestag se encuentra del artículo 38 al 49 de Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.<sup>34</sup>

“Artículo 38

[Principios electorales]

<sup>32</sup> Datos obtenidos de la página del Parlamento Europeo. Dirección URL: [http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/2\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/2_es.htm). (fecha de consulta 18 de octubre de 2011)

<sup>33</sup>  
<sup>34</sup> Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei\\_ley\\_fundamental.pdf](http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei_ley_fundamental.pdf). (fecha de consulta 30 de octubre de 2011)

(1) Los diputados del Bundestag Alemán serán elegidos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. Son los representantes del pueblo en su conjunto, no ligados a mandatos ni instrucciones, y sujetos únicamente a su conciencia.

(2) Tiene derecho de voto quien haya cumplido dieciocho años de edad. Es elegible quien haya cumplido los años con los cuales se alcanza la mayoría de edad.

(3) La regulación se hará por una ley federal”

Otros países que cuentan con un sistema mixto son: Finlandia, Italia y Grecia.

### **2.2.4 España**

Por último se analizará el caso de España para tener un ejemplo práctico de un sistema en el que se utiliza el Método D'Hondt.

En España, existe un sistema parlamentario, en el que una vez realizadas las elecciones legislativas, el Monarca realiza la propuesta del Presidente del Gobierno al Congreso de los Diputados.

Se denomina Cortes Generales al Poder Legislativo el cual se integra por el Congreso de los Diputados y el Senado.

El Congreso de los Diputados se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 miembros electos cada cuatro años a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

La Ley que regula de manera más detallada el aspecto electoral, es la Ley Orgánica 5/1985<sup>35</sup>, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en cuyo artículo 162, se establece en 350 el número de Diputados.

De los 350 Diputados, a cada provincia le corresponden de inicio dos, en total existen cincuenta provincias. Además de los Diputados que corresponden por provincia, a dos poblaciones en específico les corresponde un Diputado, estas poblaciones son la de Ceuta y Melilla.

Una vez descontados los 102 Diputados que corresponden de inicio a las Provincias y Poblaciones, los 248 curules restantes se distribuyen atendiendo a criterios de población.

---

<sup>35</sup> Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio, del Régimen Electoral General. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.famp.es/racs/ObsGenero/LeyElectoral.pdf> (fecha de consulta 4 de noviembre de 2011)

Para esta distribución se divide la población entre 248, y a partir de ésta cifra se determina el número de Diputados que corresponden a cada una de las Provincias.

Una vez determinado el número de Diputados que corresponden por provincia, los partidos políticos registran listas en cada una de las provincias, mismas que se consideran en lo individual como una circunscripción.

En cuanto a las listas, éstas se encuentran cerradas o bloqueadas debido a que los partidos políticos determinan desde un principio el orden de prelación de los candidatos, sin poder el ciudadano elegir el orden que tienen los candidatos en las listas.

Una vez que se realizan las elecciones, y se obtienen los resultados del escrutinio, la distribución de escaños se realiza a través del ya explicado método D'Hondt, de conformidad con las reglas que señala el artículo 163 de la Ley electoral.

Es requisito para participar en la distribución de curules, obtener por lo menos el 3% de la votación en la circunscripción.

Para iniciar con la distribución, se realiza una columna en la que se ordenan de mayor a menor el número de votos obtenidos por cada partido político.

El siguiente paso es dividir cada una de las cifras entre uno, después entre dos, entre tres y así sucesivamente.

Se realiza una tabla a partir de dicha división y se asignan los diputados a los partidos políticos que obtengan los cocientes más altos en el cuadro.

El mismo ordenamiento electoral brinda un ejemplo práctico que se muestra a continuación:

Ejemplo práctico: 480.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija ocho Diputados. Votación repartida entre seis candidaturas:

A (168.000 votos) B (104.000) C (72.000) D (64.000) E (40.000) F (32.000)

División	1	2	3	4	5	6	7	8
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000
B	104.000	52.000	34.666	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.285	9.000
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.666	9.142	8.000
E	40.000	20.000	13.333	10.000	8.000	6.666	5.714	5.000
F	32.000	16.000	10.666	8.000	6.400	5.333	4.571	4.000

Tabla 2.13 Ejemplo de distribución de Diputados en España a través del Método D'Hondt.  
Fuente: Ley Orgánica 5/1985

Por consiguiente: la candidatura “a” obtiene cuatro escaños, la candidatura “b” dos escaños y las candidaturas “c” y “d” un escaño cada una.

En las circunscripciones de Ceuta y Melilla se proclama electo, el candidato que mayor número de votos obtenga.

En España, los Diputados se eligen cada cuatro años a través del sistema D'Hondt.

### 2.3 SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA

En América Latina, existe una gran variedad en cuanto a la composición de sus órganos legislativos. Algunos de los países cuentan con un Congreso Unicameral, entre ellos se encuentran: Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú.<sup>36</sup>

Algunos países como Perú establecen la existencia de un Congreso unicameral desde su Constitución:

“Artículo 90.El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara única.”<sup>37</sup>

Otros países como Costa Rica, no señalan expresamente la palabra unicameral, sin embargo se refieren a una sola Cámara.

“Artículo 106.- Los Diputados tienen ese carácter por la Nación y serán elegidos por provincias. La Asamblea se compone de cincuenta y siete

<sup>36</sup> Navarro Fierro Carlos M. Elecciones Presidenciales y legislativas en América. Estudio Comparado de 20 países. Colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Cuadernillo 20. Instituto Federal Electoral. México, 2001. Nota: Los datos se encuentran corroborados y en su caso actualizados.

<sup>37</sup> Constitución Política del Perú. Consultada en: Normas de elección del Poder Legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Consulta en línea. Dirección URL: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Elecciones/Elecciones/normasleg.html> (fecha de consulta 12 de noviembre de 2011)

Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.<sup>38</sup>

Por otro lado, la mayoría de países cuentan con un Congreso Bicameral, como lo son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Por ejemplo, Uruguay en su artículo 84 constitucional señala la existencia de dos Cámaras, la de Representantes y la de Senadores.

“Artículo 83.- El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

“Artículo 84.- Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.”<sup>39</sup>

Respecto al número de integrantes, algunos países cuentan en su Cámara Baja con un número de representantes fijo, es decir que se encuentra señalado desde su Constitución y no existe variación de acuerdo con su población, entre ellos se encuentran Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay. En esta clasificación también se encuentra nuestro país.

Respecto a la composición, algunos países señalan desde su Constitución el número de Diputados. Tomamos nuevamente el caso de Uruguay:

“Artículo 88.- La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.”

Perú, también señala expresamente en su Constitución, el número de representantes:

“Artículo 90 (...)

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso. Para ser

---

<sup>38</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Consulta en línea. Dirección URL: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Elecciones/Elecciones/normasleg.html> (fecha de consulta 15 de noviembre de 2011)

<sup>39</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.”<sup>40</sup>

Otros países cuentan con un sistema variable respecto a su número de representantes, entre ellos se encuentran: Argentina, Brasil, Ecuador, Guatemala, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

Un ejemplo lo encontramos en el artículo 45 de la Constitución Argentina:

“Artículo 45.- (...) El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.”<sup>41</sup>

En Argentina, el número de diputados depende de la población que se tenga, actualmente existen 257 Diputados, y tienen una población de 40 millones 117 mil 96 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos<sup>42</sup>. En México tenemos 112 millones 336 mil 538 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si hiciéramos una proyección del número de representantes por población atendiendo a datos de Argentina, por la población que existe en México, se tendrían 719 Diputados.

Mismo caso de Ecuador, en donde la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, en la que establece como base quince asambleístas en una circunscripción nacional, dos asambleístas por provincia y los demás atendiendo a datos del censo de población.

“Artículo 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

<sup>40</sup> Constitución Política del Perú. Consultada en Dirección URL citada.

<sup>41</sup> Constitución Nacional Argentina. Página del Honorable Senado de la Nación Argentina. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php> (fecha de consulta 20 de noviembre de 2011)

<sup>42</sup> Censo 2010 Argentina. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.argentina.ar/\\_es/pais/C3002-censo-2010.php](http://www.argentina.ar/_es/pais/C3002-censo-2010.php) (fecha de consulta 19 de enero de 2012)

3. La ley determinará la elección de assembleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.”<sup>43</sup>

La Constitución brasileña, señala en su artículo 45 la composición de la Cámara de Diputados, la cual es dependiendo el número de población que se tenga, estableciendo un mínimo de 8 representantes por Estado y un máximo de 70. Si se hiciera un ejercicio en el que cada Estado llegara a su límite máximo, es decir, 70 Diputados por cada Estado brasileño y su Distrito Federal, Brasil podría tener hasta 1,890 Diputados.

### **2.3.1 Sistemas de Mayoría**

En Latinoamérica, pocos son los países que mantienen el sistema de mayoría, entre ellos se encuentra Chile, en donde la Cámara de Diputados se integra por 120 miembros electos en votación directa en los 60 distritos electorales. Por cada uno de los distritos se eligen dos Diputados.

“Artículo 43.-La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.”

### **2.3.2 Sistemas de representación proporcional**

En un principio todos los países contaban con un sistema de mayoría, y es Costa Rica en los inicios del Siglo XX el primer país latinoamericano en aplicar un sistema de representación proporcional, seguido por Uruguay. Otros más lo han adoptado como lo es El Salvador, en cuyo artículo 79 Constitucional, así se dispone:

“Artículo 79.- (...)

Para elecciones de Diputados se adoptará el sistema de representación proporcional.”<sup>44</sup>

Dentro de los países que cuentan con un sistema de representación proporcional, se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua se utiliza el método de cociente electoral.

---

<sup>43</sup> Constitución del Ecuador. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

<sup>44</sup> Constitución de la República de El Salvador. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

---

En Costa Rica, por ejemplo, el artículo 134 de la Ley número 1536<sup>45</sup>, es decir su Código Electoral, señala el método de cociente y subcociente.

“Artículo 134 (...)

La de diputados a la Asamblea Legislativa o a una Constituyente, los regidores y miembros de los Consejos de Distrito, por el sistema de cociente y subcociente.

Artículo 135.-Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo del total de votos válidos emitidos para determinada elección, por el número de plazas a llenar mediante la misma.

Subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta.”

Mientras que en Argentina, Guatemala, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, se utiliza el Método D’Hondt.

Un ejemplo se tiene en la Ley Electoral y de Partidos Políticos<sup>46</sup> de Guatemala, en cuyo artículo 203, se dispone lo siguiente:

“Artículo 203.-De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por la lista nacional, por planilla distrital, así como las de concejales para las municipalidades se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignará en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora; obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, si apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado. En la elección de diputados por lista nacional, las planillas estarán vinculadas a las respectivas candidaturas presidenciales de los partidos o sus coaliciones, por lo que no se admitirá postulaciones divididas. Los escrutinios se harán con base en los resultados de la primera elección presidencial.”

---

45 Ley número 1536. Consultada en: Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Costa/codigo01.html> (fecha de consulta 25 de noviembre de 2011)

46 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Consultada en: Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Guate/gley.html> (fecha de consulta 22 de noviembre de 2011)

### 2.3.3 Sistemas mixtos

Como el nuestro, algunos países han optado por un sistema mixto, entre ellos Panamá y Bolivia, en donde operan sistemas de representación proporcional y de mayoría al mismo tiempo. Un ejemplo se tiene en la Constitución de Bolivia.

“Artículo 146 (...)

I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.

II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.

III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.”<sup>47</sup>

### 2.3.4 Argentina

Argentina es una república representativa, democrática y federal, así lo establece el artículo primero de su Constitución.

Tienen un régimen político presidencialista, en el que el titular del Poder Ejecutivo gobierna por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de reelegirse en una ocasión consecutiva.

El Presidente es considerado el jefe supremo de la Nación Argentina, reúne las calidades de Jefe de Gobierno y de Estado.

El Poder Legislativo, se deposita en dos Cámaras, la de Diputados compuesta por representantes de la Nación, y la de Senadores, quienes son los encargados de representar a las provincias y a la capital.

La Cámara de Senadores, se integra por tres representantes por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires. Para la elección de los Senadores, se asignan dos al partido que obtiene el mayor número de votos en cada provincia, y un Senador para el partido que obtiene el segundo lugar, es decir en este último caso funciona el sistema de primera minoría.

---

<sup>47</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

Los Senadores duran en su encargo seis años, sin embargo se renueva un tercio cada dos años.

La Cámara baja, se regula por el artículo 45 constitucional, en el que se señala de manera general la composición de la Cámara de Diputados.

“Artículo 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.”

Tal como se muestra, el número de Diputados varía dependiendo la población de la Nación Argentina. En la actualidad cuentan con 257 miembros.

Los Diputados duran en su encargo cuatro años, sin embargo, se renueva la mitad cada dos años.

Para la elección, se utiliza el sistema de representación proporcional, en donde cada partido político registra una lista de candidatos en cada uno de los distritos electorales plurinominales.

El método para la asignación de curules, es el ya mencionado Método D’Hondt, señalado en el artículo 161 de la Ley 19945.

“Artículo 161- Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la junta electoral competente;

A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).”

---

Tanto en Europa, como en América Latina, son muy variantes los sistemas electorales, en los que se puede observar una serie de matices, consecuencia de sus situaciones políticas en particular.

Los sistemas políticos y electorales tienen en cada país rasgos particulares y se va actualizando y perfeccionando conforme la misma historia se los va demandando.

Es común encontrarse con reformas en estas materias, durante el año posterior en el que hubo comicios, ya que es en los procesos electorales cuando se ponen a prueba las normas.

Utilizar la experiencia de otros países es útil, sin embargo, esto no significa que garantice la efectividad en el país en el que se va a aplicar, pero si puede brindar elementos que permitan adoptar o no determinado ordenamiento jurídico.

Después de analizar algunos ordenamientos jurídicos de Europa y América Latina, se tienen mayores parámetros para entender los sistemas de representación proporcional y su funcionamiento.

A pesar de que en ningún país se encontró un sistema de representación proporcional que pudiera equipararse a la lista de distribución que se estudia en la presente investigación, las listas consideradas abiertas tienen algunos rasgos que pudieran servir para entenderla.

---

## **CAPÍTULO III: LAS LISTAS INTERCALADAS Y LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO**

### **3.1 Entidades federativas que utilizan un sistema de listas intercaladas**

- 3.1.1 Distrito Federal
- 3.1.2 Aguascalientes
- 3.1.3 Baja California
- 3.1.4 Chihuahua
- 3.1.5 Jalisco
- 3.1.6 Estado de México
- 3.1.7 Nayarit
- 3.1.8 Yucatán

### **3.2 Entidades federativas que utilizan un sistema de lista única**

- 3.2.1 Campeche
- 3.2.2 Chiapas
- 3.2.3 Coahuila
- 3.2.4 Colima
- 3.2.5 Durango
- 3.2.6 Guerrero
- 3.2.7 Hidalgo
- 3.2.8 Michoacán
- 3.2.9 Morelos
- 3.2.10 Querétaro
- 3.2.11 Quintana Roo
- 3.2.12 San Luis Potosí
- 3.2.13 Sinaloa
- 3.2.14 Tabasco
- 3.2.15 Tamaulipas
- 3.2.16 Tlaxcala
- 3.2.17 Veracruz
- 3.2.18 Zacatecas

### **3.3 Entidades federativas que utilizan otros sistemas de listas**

- 3.3.1 Baja California Sur
- 3.3.2 Nuevo León
- 3.3.3 Oaxaca
- 3.3.4 Puebla
- 3.3.5 Sonora

### **CAPÍTULO III: LAS LISTAS INTERCALADAS Y LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO**

Una vez que se explicó el sistema de representación proporcional que funciona en nuestro país y se analizaron además otros sistemas, resulta necesario explicar las listas intercaladas o también llamadas listas “B” en el sistema de representación proporcional.

La lista “B” es una variante del sistema de representación proporcional de cociente electoral, aquel que se explicó de manera práctica en el capítulo primero de esta investigación.

Es utilizado por algunas entidades federativas con la finalidad de otorgar espacios a aquellos candidatos que contendieron en un distrito uninominal, y que a pesar de haber perdido obtuvieron un alto porcentaje de votación.

En este sistema, además de las listas de candidatos a diputados plurinominales que tradicionalmente registran los partidos políticos, se deja una lista en blanco que se integra por los candidatos de mayoría relativa que perdieron, pero obtuvieron un mejor porcentaje de votación en relación a los demás candidatos uninominales de su mismo partido.

Es diferente del sistema de primera minoría, porque en la lista “B” la competencia no se da entre los candidatos de todos los partidos, sino entre los candidatos de un mismo partido político.

Una vez asignados los lugares que corresponden a cada partido político, se determina que candidatos obtuvieron un mejor porcentaje de votación. Incluso puede darse el caso de un candidato de mayoría que quedó en tercer lugar de votación en su distrito electoral, pero que obtuvo un buen porcentaje de votación en relación a los otros candidatos de mayoría en otros distritos de su mismo partido, ingrese a la lista de diputados de representación proporcional.

A continuación se analizará la conformación de cada una de las legislaturas locales, para así examinar las variaciones existentes del sistema de representación proporcional de cociente de distribución que existe en las entidades federativas.

Para ello se clasificaron los Estados de la República en tres.

- 1) Entidades federativas que utilizan un sistema de listas intercaladas
- 2) Entidades federativas que utilizan un sistema de lista única
- 3) Entidades federativas que utilizan otros sistemas de listas

Para tener una mejor explicación, a continuación se señalan las entidades federativas que cuentan con listas intercaladas, iniciando por el Distrito Federal.

### **3.1 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN UN SISTEMA DE LISTAS INTERCALADAS**

En el pasado, lo común era que una ley federal, fuera copiada de manera textual y utilizada en todas las entidades federativas de nuestro país, sin embargo esta situación ha ido cambiando al tener mayor pluralidad en los gobiernos locales.

El sistema que se utilizaba tradicionalmente para la asignación de diputados por el método de representación proporcional ha cambiado en algunas legislaturas locales.

Después de estudiar los ordenamientos electorales de las treinta y dos entidades federativas que forman nuestro país, se observó que Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Yucatán y el Distrito Federal, cuentan en sus respectivos sistemas de asignación de diputados de representación proporcional, con listas en las que se intercala a candidatos que contendieron por la vía de mayoría relativa y que a pesar de haber perdido obtuvieron un porcentaje de votación alto, en relación a los candidatos de su mismo partido.

A continuación se mencionan los artículos de cada una de las leyes electorales de dichas entidades federativas.

#### **3.1.1 Distrito Federal**

El artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece la composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siendo cuarenta Diputados electos por mayoría relativa en distritos uninominales y veintiséis por la vía de representación proporcional.

Respecto a los Diputados de Representación Proporcional, éstos se distribuyen a través del método de cociente natural, y para la asignación se utilizan dos listas: la lista "A", que se integra por trece candidatos que registran los partidos políticos y la lista "B". Ésta última se deja en blanco, y se llena hasta obtener los trece mejores porcentajes de votación de los candidatos que compitieron un distrito uninominal de cada partido, pero que no obtuvieron el triunfo.

El artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>48</sup> del Distrito Federal define de manera más clara los dos tipos de listas:

---

<sup>48</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iedf.org.mx/index.php/marco-juridico> (Fecha de consulta 22 de diciembre de 2011).

“Artículo 292. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista “A”: Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista “B”: Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección;”

De dicho artículo vale la pena resaltar algunas líneas, en las que se define la lista “B”:

“Relación de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.”

Al momento de registrar sus listas de candidatos a diputados por el método de representación proporcional, los partidos políticos únicamente anotan la mitad de nombres de candidatos, la otra mitad se deja en blanco, y será llenada hasta obtener los resultados de los candidatos que compitieron en distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo, pero cuentan con los porcentajes de votación más altos en relación a los candidatos de su propio partido.

Para realizar la asignación, se siguen los lineamientos señalados en el artículo 292 del Código antes señalado:

“Artículo 293. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de las reglas previstas en este artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:  
(...)

IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

a) Se conformará una lista “B”, con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y

b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.”

Tal como se observa, al momento de la asignación se intercala un candidato de la lista “A” y un candidato de la lista “B”, dicho de otra forma, los lugares nones son para la lista “A” y los lugares pares para la lista “B”.

### 3.1.2 Aguascalientes

En Aguascalientes, el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes señala la composición del Congreso del Estado, el cual se encuentra integrado por dieciocho diputados de mayoría relativa y nueve diputados de representación proporcional, que se eligen en una sola circunscripción.

El artículo 193 detalla lo relativo a los diputados plurinominales, los cuales se eligen en una sola lista, en la que en el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno lugar se inscriben las listas de los candidatos plurinominales postulados por el partido. Mientras que los lugares segundo, cuarto, sexto y octavo se dejan reservados para los candidatos que contendieron en un distrito uninominal, y aunque no obtuvieron el triunfo, representan el más alto porcentaje de votación en relación a los candidatos de su mismo partido.

A continuación se transcribe el artículo que así lo señala<sup>49</sup>:

“Artículo 193. La lista estatal de candidatos a diputados de representación proporcional que los partidos presenten deberá integrarse de la siguiente manera:

I. En el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno lugar de la lista se inscribirán a las fórmulas de candidatos que el Partido correspondiente postule; y

II. En el segundo, cuarto, sexto y octavo sitio de la lista se reservará para las fórmulas de candidatos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándoles en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.”

Si algún partido no presenta para su registro la lista estatal de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por el párrafo anterior, perderá su derecho a participar en la elección de diputados por este principio.”

Tal como se observa, Aguascalientes es una de las Entidades federativas que ya incorporan la figura de la lista “B” en su legislación electoral, sin llamarla de esa manera, se dejan espacios en blanco en las listas de diputados plurinominales, para que éstas sean llenadas por los candidatos uninominales que obtuvieron un mejor porcentaje de votación en su distrito electoral.

<sup>49</sup> Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ieeags.org.mx/legislacion\\_index.htm](http://www.ieeags.org.mx/legislacion_index.htm). (Fecha de consulta 10 de diciembre de 2011)

### 3.1.3 Baja California

En Baja California, el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California<sup>50</sup>, dispone que el Congreso del Estado se integra por dieciséis diputados de mayoría relativa, y nueve Diputados por el principio de representación proporcional.

Por otro lado, el artículo 261, fracción I inciso a) establece que los partidos políticos registrarán listas de cuatro candidatos de representación proporcional.

Así que de los nueve plurinominales, cuatro son registrados por los partidos políticos en listas desde antes de la elección.

El artículo 27 del mismo ordenamiento legal, establece los requisitos para la asignación de diputados de representación proporcional, dentro de los cuales se requiere haber obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la Votación Estatal Emitida para tener acceso a los Diputados de representación proporcional, éste es el primer criterio de distribución de Diputados, a todos los partidos que alcancen el cuatro por ciento les corresponde un Diputado, una vez que se otorga este Diputado, inicia la repartición a través de formulas de cociente de distribución.

Después de que se determina el número de diputados plurinominales por partido, inicia la asignación de conformidad con el artículo 30, el cual se señala a continuación:

“Artículo 30.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político o coalición conforme al resultado obtenido en los artículos 28 y 29 de esta Ley, en los siguientes términos:

I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político o coalición no obtuvieron la constancia de mayoría;

II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político o coalición con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos y coaliciones en el ámbito territorial de que se trate;

III. Si dos o más candidatos de un partido político o coalición tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político o coalición, para que dentro de las veinticuatro

<sup>50</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcbc.org.mx/archivos/legislacion/leyes/LIPE30OCT2009.pdf> (Fecha de consulta 10 de diciembre de 2011)

horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político o coalición no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo;

V. Una vez determinada la lista anterior se procederá a su intercalación con la que hubiere registrado cada partido político o coalición en los términos del inciso b), fracción I, del artículo 261 de esta Ley;

VI. La intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista obtenida de la fracción II de este artículo, seguido de quien ocupe el primer lugar en la lista registrada de conformidad con el artículo 261 de esta Ley, continuando de manera alternada, en el orden de prelación resultante, en cada caso, hasta lograr una lista de nueve diputaciones a asignar.

En caso de que un partido político o coalición obtenga doce o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no obtengan constancia de mayoría, junto con los registrados en la lista en los términos del artículo 261 de esta Ley, respetando en todo momento lo señalado en el párrafo anterior, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y

VII. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.”

Tal como se observa, en Baja California, la distribución de Diputados Plurinominales también se hace atendiendo a dos listas, una previamente registrada por los partidos políticos, y otra que se elabora una vez obtenidos los resultados de los candidatos que compitieron en un distrito uninominal, pero perdieron.

Al momento de asignar Diputados, se inicia por los que contendieron por la vía de mayoría y que a pesar de perder obtuvieron un alto porcentaje de votación, a diferencia de Aguascalientes en donde los números no son para los de la lista de registrada previamente por los partidos políticos.

En el caso de Baja California, existe una limitante, si un partido político gana más de doce distritos electorales uninominales, su repartición plurinominal, ya no integrará a candidatos que perdieron por esa vía.

### 3.1.4 Chihuahua

El artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>51</sup>, señala que el Congreso del Estado se integra por veintidós diputados de mayoría relativa y once de representación proporcional.

Respecto a los diputados plurinominales, se utiliza un método similar al D'Hondt, en el que se distribuyen los diputados a través de rondas utilizando porcentajes de votación.

Artículo 17 (...)

“...En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político o coalición que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación antes mencionada. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido que haya obtenido más del 7%. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político o coalición que haya obtenido más del 10%. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido o coalición que haya obtenido más del 20%. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos o coaliciones hasta agotar su totalidad.”

Una vez determinado cuantos diputados le corresponden a cada partido político. Para la asignación, se utilizan listas de seis candidatos registradas previamente por los partidos políticos

“Artículo 133

1. Las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Las de éstos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente. “

Las listas registradas, se complementan al obtenerse los más altos porcentajes de votación de los candidatos en distritos uninominales.

“Artículo 17 (...)

3. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político o coalición se asignarán alternada y sucesivamente: en primer

---

<sup>51</sup> Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieechihuahua.org.mx/documents/8.pdf> (Fecha de consulta 12 de diciembre de 2011)

lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos conforme a esta Ley, y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido o coalición, de la votación estatal válida emitida en los términos del numeral 1 en relación con el 2, del artículo 15 de la presente Ley.”

### 3.1.5 Jalisco

El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>52</sup> en su artículo 16 señala que el Congreso del Estado se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales veinte se eligen en distritos uninominales a través del principio de mayoría relativa, y diecinueve a través del principio de representación proporcional.

Respecto a los diputados de representación proporcional, el artículo 17, determina que serán asignados alternando la lista tradicional de cada uno de los partidos políticos y otra conformada por los candidatos que participaron en los distritos uninominales y a pesar de haber perdido obtuvieron los más altos porcentajes de votación. Sin embargo no se intercala uno y uno, se asignan dos de lista tradicional, uno de los candidatos uninominales que perdieron y así sucesivamente.

“Artículo 17.

1. Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.”

(...)

4. La asignación de Diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos.

5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.”

---

<sup>52</sup> Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion/leyes.php>. (Fecha de consulta 15 de diciembre de 2011)

### 3.1.6 Estado de México

La Legislatura del Estado se integra con cuarenta y cinco diputados de mayoría relativa y treinta diputados a través del sistema de representación proporcional, lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México.<sup>53</sup>

El artículo 22 señala que cada partido registra listas de ocho candidatos por la vía plurinominal, éste artículo se complementa con el 267, en el que se observa que para la asignación de diputados bajo dicho principio, se alternan las listas registradas por los partidos políticos con una lista formulada a partir de los mejores porcentajes de votación de los partidos políticos.

“Artículo 267. La asignación de diputados de representación proporcional, que corresponda a cada partido político conforme al artículo anterior, se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito.”

### 3.1.7 Nayarit

En su artículo 26, la Constitución de Nayarit estipula que el Congreso del Estado se integra por dieciocho diputados de mayoría relativa y doce de representación proporcional.

La elección de los diputados plurinominales se realiza a través del método de distribución, llamado por la Ley Electoral de Nayarit<sup>54</sup> Cociente de Asignación, en el que los partidos políticos registran de manera opcional listas de seis candidatos

Una vez distribuidos los diputados de representación proporcional para cada partido, el artículo 21 de la Ley electoral establece que la mitad de curules corresponde a los candidatos que perdieron pero obtuvieron un alto porcentaje de votación, y la otra mitad en caso de que los partidos políticos hayan registrado una lista de seis, importante es resaltar que esta última es opcional.

“Artículo 21.- Para la elección de los Diputados según el principio de Representación Proporcional, se constituirá una sola circunscripción electoral en el Estado.

<sup>53</sup> Código Electoral del Estado de México. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ieem.org.mx/d\\_electoral/cod\\_elect.html](http://www.ieem.org.mx/d_electoral/cod_elect.html) (Fecha de consulta 16 de diciembre de 2011)

<sup>54</sup> Ley Electoral de Nayarit. Consulta en línea. Dirección URL: [http://ieenayarit.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=129&Itemid=165](http://ieenayarit.org/index.php?option=com_content&view=article&id=129&Itemid=165) (Fecha de consulta 17 de diciembre de 2011)

I. Para concurrir a la asignación de Diputados por este principio, los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar:

b) Haber registrado listas estatales de candidatos para esta elección de hasta un número de doce ciudadanos para cada partido político o coalición;

Opcionalmente, los partidos políticos o coaliciones podrán presentar esta lista con un número de seis ciudadanos que ocuparán los números ones de la lista total y los seis restantes, corresponderán a los números pares de la lista, mismos que serán cubiertos por el organismo electoral, una vez realizada la elección, con los candidatos de mayoría relativa registrados por el partido político respectivo, que no hayan alcanzado el triunfo de mayoría relativa y los cuales serán ordenados en forma decreciente conforme al porcentaje de votos obtenidos en relación directa al total de votos computados en la elección distrital respectiva.

Los partidos políticos o coaliciones tendrán la potestad de presentar la lista de manera invertida a lo previsto en el párrafo anterior.

Una vez registrada la lista de candidatos por alguna de las anteriores opciones, el partido político o coalición postulante no podrá optar por otra.

c) Haber alcanzado por lo menos el 1.5 por ciento de la votación total estatal en la elección de Diputados; “

Al momento de la asignación, la ley marca que los lugares se intercalan entre ambas listas, considerando primero la tradicional y después la de los candidatos uninominales. Sin embargo los partidos pueden de manera opcional invertir el orden de la lista considerando en los lugares ones a los candidatos de mayor porcentaje de votación, o en dado caso pueden incluso no registrar lista tradicional e incorporar por la vía plurinomial a los candidatos que perdieron en la vía uninominal pero obtuvieron un mayor porcentaje de votación.

### **3.1.8 Yucatán**

El Congreso del Estado se compone por quince diputados de mayoría relativa y diez de representación proporcional, así lo establece el artículo 5° de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán<sup>55</sup>.

El artículo 189, señala que los partidos políticos registrarán listas de hasta cinco candidaturas por el principio de representación proporcional.

“Artículo 189.- Las disposiciones del presente capítulo regulan el procedimiento de registro de candidatos a cargos de elección popular.

<sup>55</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ipepac.org.mx/index.php?modulo=marco-juridico> (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011).

I. El registro de candidatos a cargos de elección popular, se realizará conforme a lo siguiente:

a) Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un candidato propietario y un candidato suplente.

b) Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de 5 candidatos propietarios.”

Dicho artículo se complementa con el artículo 294, en el que se señala que la lista de candidatos que perdieron en distritos uninominales, pero obtuvieron un mayor porcentaje de votación, complementarán la lista de representación proporcional y al momento de la asignación, se alternan ambas listas.

“Artículo 294.- Previamente a la asignación de los diputados electos por el sistema de representación proporcional, el Consejo General procederá a integrar una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el 2% o más de la votación emitida en el Estado, aplicado el siguiente procedimiento:

I.- Se tendrá por lista preliminar la integrada por los 5 candidatos de representación proporcional a que se refiere el inciso b), fracción I, del artículo 189, de esta Ley, que hubiera registrado el partido político o coalición;

II.- Elaborará una segunda lista con los 5 candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, ordenados de manera de decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado en sus respectivos distritos, con relación a los candidatos de su propio partido político o coalición, excluyendo a los que hubieran ganado la elección, y

III.- La lista definitiva de los candidatos para la asignación, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista a que se refiere la fracción I de este artículo.”

En Yucatán, existen dos tipos de listas para la asignación de diputados de representación proporcional.

### **3.2 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN UN SISTEMA DE LISTA ÚNICA**

La mayoría de entidades federativas mantienen una lista en su asignación de Diputados por la vía de representación proporcional, después de estudiar los ordenamientos electorales de todas las entidades federativas en México, se obtuvo que en Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa,

Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, los partidos políticos registran una lista única de candidatos por dicha vía.

A continuación se resumen las normas electorales que regulan el sistema de representación proporcional en los Estados que cuentan con lista única.

### **3.2.1 Campeche**

El artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche<sup>56</sup>, dispone que el Congreso se integra por veintiún Diputados de mayoría relativa y catorce de representación proporcional, para lo cual los partidos políticos registran listas de catorce candidatos por la vía plurinominal.

El artículo 263 reafirma que en Campeche únicamente existe la lista tradicional, es decir aquella que los partidos políticos registran desde antes de los comicios, y no se toma en cuenta a los candidatos uninominales que perdieron.

“Art. 263.- Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos integradas, cada una, por un propietario y un suplente. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán por listas integradas hasta por catorce candidatos.”

### **3.2.2 Chiapas**

El artículo 24 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>57</sup>, señala que el Congreso del Estado se integra por veinticuatro diputados por la vía uninominal y dieciséis diputados por la vía plurinominal.

Para la elección de los diputados de representación proporcional, el Estado de Chiapas se divide en cuatro circunscripciones, y los partidos políticos registran listas previas a los comicios.

El método es muy similar al de orden federal, por lo que en Chiapas tampoco participan los candidatos uninominales perdedores en la distribución plurinominal, así lo reafirma el artículo 31:

“Artículo 31. Para la asignación de Diputados, se guardará el orden que tuvieron los candidatos en las listas por circunscripción registradas por cada partido político.”

<sup>56</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=codipec>. (Fecha de consulta 12 de diciembre de 2011)

<sup>57</sup> Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Consulta en línea. Dirección URL: [http://iepc-chiapas.org.mx/nw\\_transparencia/archivos/frac\\_ix/CodElecc.pdf](http://iepc-chiapas.org.mx/nw_transparencia/archivos/frac_ix/CodElecc.pdf) (Fecha de consulta 12 de diciembre de 2011)

### 3.2.3 Coahuila

El artículo 16 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>58</sup>, establece que el Congreso del Estado se conforma por veinte diputados de mayoría relativa y once de representación proporcional.

La distribución de diputados plurinominales se realiza a través del método de cociente natural.

Los partidos políticos registran listas de nueve candidatos, y para la asignación se utilizan únicamente estas listas.

“Artículo 18

(...)

d) Se establece una circunscripción única para todo el Estado; cada partido registrará una lista con nueve fórmulas de candidatos, en orden de prelación;”

### 3.2.4 Colima

El Congreso de Colima se integra por dieciséis diputados de mayoría relativa y nueve de representación proporcional, de acuerdo con el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima.<sup>59</sup>

Para la elección de los diputados plurinominales los partidos políticos registran listas de nueve candidatos, así lo señala la fracción III del artículo 160.

“Artículo 160.- Corresponde exclusivamente a los PARTIDOS POLÍTICOS el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

III. Los diputados por representación proporcional se registrarán por lista integrada únicamente por nueve candidatos propietarios;”

### 3.2.5 Durango

El Congreso de Durango se conforma por diecisiete diputados de mayoría relativa y trece de representación proporcional, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Electoral para el Estado de Durango<sup>60</sup>.

---

<sup>58</sup> Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcc.org.mx/> (Fecha de consulta 13 de diciembre de 2011)

<sup>59</sup> Código Electoral del Estado de Colima. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieecolima.org.mx/leyesestatales.htm> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

<sup>60</sup> Ley Electoral para el Estado de Durango Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcdgo.org.mx/> (Fecha de consulta 13 de diciembre de 2011)

Para los diputados plurinominales, se utiliza el método de cociente natural, y para la asignación, se utilizan las listas registradas por los partidos políticos, sin considerar a los candidatos que contendieron en distritos uninominales.

El artículo 298, establece el procedimiento de asignación de Diputados por la vía de representación proporcional, sin contemplar en este artículo ni en toda la Ley, alguna otra lista además de la tradicional.

“Artículo 298

1. Para la aplicación de esta fórmula de representación proporcional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Al partido político que alcance un porcentaje mínimo de dos punto cinco por ciento de la votación total emitida de la circunscripción plurinomial, se le asignará un diputado.

En caso de que por la aplicación de la fracción IV del párrafo 1 del artículo anterior, el número de curules que falten por asignar, sea menor que el número de partidos que alcanzaron el porcentaje mínimo, éstas se repartirán entre los partidos que obtuvieron mayor votación en orden decreciente;

II. Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo, se procederá a obtener el cociente rectificado en los términos del inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior, si hubiere curules por asignar;

III. Obtenido el cociente rectificado se asignará a cada partido político tantas curules, como el número de veces contenga su votación dicho cociente, siempre y cuando queden por asignarse, iniciando por el partido político que haya obtenido el mayor porcentaje de votación, debiéndose observar lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 297.

IV. Si después de aplicarse el cociente rectificado quedan curules por repartir, éstas se distribuirán por el método de resto mayor siguiendo el orden; y

V. Una vez hechas las asignaciones de diputados electos, según el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal expedirá a cada partido político las constancias respectivas.”

### 3.2.6 Guerrero

En Guerrero, el Congreso del Estado se integra por veintiocho Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y dieciocho por el principio de Representación Proporcional, así lo dispone el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero<sup>61</sup>.

<sup>61</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieegro.org.mx/> (Fecha de consulta 14 de diciembre de 2011)

De conformidad con el artículo 18, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, cada uno de los partidos políticos registra una lista, el artículo 19 a su vez señala que para la asignación de Diputados se sigue el orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos, y por último el artículo 192, señala las reglas a partir de las cuales se confirma la existencia de una sola lista.

“Artículo 192.- El registro de candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes:

II. Las candidaturas a Diputados de representación proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente, en la cual los partidos políticos tienen la obligación de asegurar la paridad en la postulación de candidatos.”

Para la asignación de Diputados son utilizadas las listas de cada uno de los partidos políticos.”

### **3.2.7 Hidalgo**

La Ley Electoral del Estado de Hidalgo<sup>62</sup> contempla en su artículo 14 la composición del Congreso del Estado, dieciocho de mayoría relativa y doce de representación proporcional.

Para los diputados plurinominales, los partidos políticos registran listas de doce candidatos.

“Artículo 173.- Las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, deberán ser registradas por los partidos políticos o coaliciones ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante una lista de 12 fórmulas de candidatos a Diputados propietarios con sus respectivos suplentes.”

La asignación de los diputados plurinominales se realiza de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 248, en el que únicamente se refiere a una lista.

Hidalgo es otra de las entidades federativas que mantienen el procedimiento de asignación de diputados plurinominales a través de una lista tradicional.

### **3.2.8 Michoacán**

En Michoacán el artículo 14 del Código Electoral de Michoacán<sup>63</sup>, establece que Poder Legislativo del Estado, se compone por veinticuatro diputados de mayoría relativa y dieciséis de representación proporcional.

---

<sup>62</sup> Ley Electoral del Estado de Hidalgo. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieehidalgo.org.mx/>. (Fecha de consulta 14 de diciembre de 2011)

Los diputados de representación proporcional se eligen a través del método de cociente de distribución y se asignan de conformidad con las listas registradas por los partidos políticos.

“Artículo 199-A.- El Consejo General hará el cómputo de la circunscripción plurinominal el domingo siguiente a la elección.

(...)

f) Declarará qué partidos políticos de acuerdo con las listas registradas obtuvieron diputados de representación proporcional y expedirá las constancias respectivas;”

### 3.2.9 Morelos

El Congreso del Estado de Morelos se integra por dieciocho diputados de mayoría relativa y doce de representación proporcional, así lo establece el artículo 12 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>64</sup>.

Los diputados de representación proporcional son electos a través del método de cociente de distribución, y se asignan a través de una sola lista registrada por los partidos políticos.

“Artículo 15. Para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

III. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.”

### 3.2.10 Querétaro

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 16 dispone que la Legislatura del Estado se compone por quince diputados por la vía de mayoría relativa y diez por la de representación proporcional.

Los diputados electos por el principio de representación proporcional, se asignan de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>65</sup>, en la cual se establece que todos los partidos políticos que

<sup>63</sup> Código Electoral de Michoacán. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iem.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96&Itemid=56](http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=96&Itemid=56). (Fecha de consulta 17 de diciembre de 2011)

<sup>64</sup> Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieemorelos.org.mx/site/5n.php?msg=2> (Fecha de consulta 17 de diciembre de 2011)

<sup>65</sup> Ley Electoral del Estado de Querétaro. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iej.org.mx/contenido/marco/leyes.html> (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2011)

hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida válida tienen derecho a una primera asignación de Diputados.

La segunda asignación se realiza a través de una figura llamada resultante de asignación, la cual es el resultado de multiplicar la votación obtenida por cada partido, por las curules por asignar, dividiendo el resultado entre la votación efectiva.

Una vez que se obtuvo el resultante de asignación, se considera que la parte entera forma el resultado de enteros y la parte fraccionaria, el diferencial de representación.

Es a partir de dichas fórmulas como se distribuyen los diputados plurinominales.

Cada uno de los partidos políticos registra sus listas de candidatos para la asignación, en Querétaro funciona la lista tradicional.

El artículo 154 señala la asignación de las listas correspondientes, y a pesar de que no se refiere a la existencia de una lista única, en el resto del texto del ordenamiento electoral, no se menciona en ningún momento la existencia de otra lista que se utilice para la representación proporcional.

“Artículo 154. En la misma sesión prevista en el artículo anterior, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

(...)

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.”

### 3.2.11 Quintana Roo

La Ley Electoral de Quintana Roo<sup>66</sup>, dispone en su artículo 35 que La Legislatura del Estado se integra por quince diputados de mayoría relativa y diez diputados de representación proporcional.

El método que se utiliza es el de cociente electoral, explicado en el artículo 240 de la ley Electoral.

Respecto a la asignación, se utilizan las listas tradicionales registradas por los partidos políticos.

“Artículo 240

---

<sup>66</sup> Ley Electoral de Quintana Roo. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ieqroo.org.mx/v2009/descargas/juridico/marco\\_juridico/leyes/Ley\\_Elec\\_Qroo.pdf](http://www.ieqroo.org.mx/v2009/descargas/juridico/marco_juridico/leyes/Ley_Elec_Qroo.pdf). (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2011)

Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, se determinará cuáles partidos están en los casos del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, y se procederá conforme a las siguientes bases:

(...)

Los diputados electos según el principio de representación proporcional se asignan en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido.”

### **3.2.12 San Luis Potosí**

La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí<sup>67</sup>, se refiere al Poder Legislativo del Estado en su artículo 5 °, siendo quince diputados los electos por la vía de mayoría relativa y hasta doce los de representación proporcional.

El artículo 33 de dicho ordenamiento legal, establece que los partidos políticos deberán registrar listas completas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional.

Se utiliza el método de cociente electoral para la distribución de curules.

Artículo 191. Después de realizar lo que dispone el artículo anterior, el Consejo procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con las siguientes bases:

(...)

III. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes;

### **3.2.13 Sinaloa**

El Congreso del Estado de Sinaloa se integra con veinticuatro diputados de mayoría relativa y dieciséis de representación proporcional, así lo señala el artículo 3° bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa<sup>68</sup>.

La distribución de diputados plurinominales se realiza a través del método de cociente electoral y la asignación a través de una sola lista.

Artículo 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinomial corresponde al total del territorio del Estado.

<sup>67</sup> Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.cee-slp.org.mx/index.php/Seccion/Marco-Jur%C3%ADdico/> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

<sup>68</sup> Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/index.aspx?AcSec=47> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

(...)

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.

### 3.2.14 Tabasco

El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, que se integra por veintinueve Diputados electos según el Principio de Mayoría Relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales uninominales y catorce Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, así lo ordena el artículo 15 de la Ley Electoral de Tabasco<sup>69</sup>.

Para la distribución plurinominal, el Estado se divide en dos circunscripciones. Los partidos políticos registran listas de catorce candidatos, por lo que únicamente funciona la lista tradicional.

El método que se utiliza es el de cociente electoral de distribución.

“Artículo 23. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarían a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:

A. De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;

B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político; y

C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.”

---

<sup>69</sup> Ley Electoral de Tabasco. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iepct.org.mx/docs/marco\\_legal/ley\\_electoral\\_tabasco.pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/ley_electoral_tabasco.pdf). (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011).

### 3.2.15 Tamaulipas

En Tamaulipas, el Congreso del Estado se integra por veintidós diputados de mayoría relativa y catorce por la vía de representación proporcional, de conformidad con el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas<sup>70</sup>.

Se utiliza el método de cociente electoral para la distribución de curules, y la asignación es a través de una lista tradicional.

“Artículo 24.- La asignación de los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

(...)

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.”

### 3.2.16 Tlaxcala

El artículo 234 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>71</sup>, señala que el Congreso del Estado se conforma por diecinueve diputados de mayoría relativa y trece de representación proporcional.

Para la distribución de diputados plurinominales, se utiliza el método de cociente electoral, en el que cada partido político registra sus propias listas.

El artículo 282 establece que se registran listas de trece fórmulas, y en ninguna parte del Código se refiere a algún otro tipo de lista que pueda existir.

“Artículo 282. Las candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con trece fórmulas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.”

Tal como se observa en Tlaxcala únicamente existe una lista para la asignación de diputados de representación proporcional.

<sup>70</sup> Código Electoral del Estado de Tamaulipas. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=181> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011).

<sup>71</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ietlax.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=25&Itemid=2](http://www.ietlax.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=25&Itemid=2). (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011).

### 3.2.17 Veracruz

En Veracruz, el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave<sup>72</sup> dispone que el Congreso del Estado se integra por treinta diputados de mayoría relativa y veinte de representación proporcional.

La distribución de los diputados de representación proporcional se realiza a través del método de cociente electoral, el cual en el Código Electoral se le denomina factor común.

En el Código Electoral, se refieren únicamente al registro de una lista, la cual será utilizada para la asignación de diputados, por lo que en Veracruz, no se contempla una lista alterna en donde participen los candidatos que perdieron en su distrito uninominal.

Artículo 13. El Congreso del Estado se renovará cada tres años.

El Congreso del Estado se integra por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales; y por veinte diputados electos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.

### 3.2.18 Zacatecas

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>73</sup> establece en su artículo 18 la conformación de la Legislatura del Estado, en la cual dieciocho diputados son electos por el principio de mayoría relativa y doce por el de representación proporcional, de éstos últimos, dos deben tener la calidad de migrantes o binacionales.

El artículo 5° fracción VII define candidato migrante:

“Candidato Migrante.- Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional.”

El mismo artículo, su fracción XXIV define residencia binacional:

“Residencia Binacional.- Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo,

<sup>72</sup> Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iev.org.mx/1biblio\\_a.html](http://www.iev.org.mx/1biblio_a.html). (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011).

<sup>73</sup> Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieez.org.mx/HTMLMJ.htm> (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011)

domicilio y vecindad en territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;”

Para la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, se sigue el método de cociente natural, en el que los partidos políticos registran listas de doce candidatos, la única variante en Zacatecas, es que el último lugar de las listas, debe ser reservado para candidatos binacionales o migrantes.

Esto no significa que tengan el último lugar al asignar los curules, se asignan los candidatos con carácter de binacional o migrantes a los partidos que hayan obtenido el mayor número de diputados de representación proporcional.

El artículo 26, especifica de manera más clara las reglas de dicha asignación:

“Artículo 26

(...)

2. Una vez que se haya cumplido el procedimiento previsto en las bases anteriores, se procederá a lo siguiente:

I. Para la asignación a que se refieren los párrafos 4, 5 y 6 del artículo anterior, relativos a la fórmula de candidatos con carácter migrante, el Consejo General aplicará, al caso de cada uno de los dos partidos o coaliciones que hubiesen obtenido, respectivamente, los mayores porcentajes de votación estatal efectiva, los criterios que a continuación se indican:

a). Si tuviere derecho a la asignación de dos diputados, el primero será, el que ocupe tal lugar en la lista estatal registrada, y el segundo, el candidato con carácter migrante.

b). Si tuviere derecho a la asignación de tres diputados el primero y el segundo serán, el primero y segundo de la lista estatal registrada, y el tercero, el candidato con carácter migrante.

c). Si tuviere derecho a la asignación de cuatro diputados el primero, segundo y tercero serán, el primero, segundo y tercero de la lista estatal registrada, y el cuarto, el candidato con carácter migrante.

d). Si tuviere derecho a la asignación de cinco diputados, el primero, segundo, tercero y cuarto serán, el primero, segundo, tercero y cuarto de la lista estatal registrada, y el quinto, el candidato con carácter migrante.”

En Zacatecas, a pesar de existir la fórmula para candidatos con calidad de migrantes o binacionales, no se tiene ningún tipo de similitud con alguna lista alternativa que contemple mejores porcentajes de votación de candidatos uninominales.

### 3.3 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN OTROS SISTEMAS DE LISTAS

Al estudiar la normatividad electoral de las treinta y dos entidades federativas, se pudo observar que además de las listas intercaladas, y de los sistemas de representación proporcional en los que se utiliza lista única, existen algunas variaciones de ambos.

Los Estados de la República han adoptado algunas características similares a la lista “B”, en algunos casos contemplando una lista única pero conformada por los mejores porcentajes de votación, en otros dando la opción de elegir al partido político sobre su método de preferencia, o bien el método de primera minoría en Diputados locales.

Baja California Sur, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sonora, son los Estados que cuentan con un método distinto al de listas intercaladas y al de una sola lista, a continuación se explica cada uno de ellos.

#### 3.3.1 Baja California Sur

De acuerdo a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur<sup>74</sup>, el Congreso del Estado, se integra por dieciséis Diputados de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.

Se realiza una distribución de Diputados Plurinominales a través del método de cociente de distribución.

Una vez que se determina el número de Diputados por partido político, la asignación se realiza a través del Consejo General del Instituto Estatal Electoral a través de un método similar al de Baja California, sin embargo existe una diferencia. En Baja California Sur, los partidos políticos no registran listas, éstas se integran únicamente por los candidatos que participaron en un distrito uninominal y que obtuvieron un mejor porcentaje de votación. La redacción es casi idéntica, salvo por la fracción en la que se menciona que se intercala uno de lista tradicional y uno de lista de mejor porcentaje. A continuación se señala dicho artículo, con la finalidad de que el lector pueda apreciar dicha diferencia.

Artículo 265.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, hará la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que correspondan a cada partido político o coalición en los siguientes términos:

I.- Determinará qué candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de cada partido político o coalición no obtuvieron la constancia de mayoría;

<sup>74</sup> Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieebcs.org.mx/legislacion/leyElectoral.php> (Fecha de consulta 10 de diciembre de 2011)

II.- Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político o coalición, con los candidatos a diputados de mayoría relativa que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra;

III.- Hará la asignación de Diputados a cada partido político o coalición conforme al orden descendente que se observe en la lista;

IV.- Si dos o más candidatos de un partido político o coalición tienen el mismo porcentaje en la lista, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral solicitará al partido político o coalición que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine a quien de los candidatos le corresponde la asignación;

V.- Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político o coalición no da respuesta, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a determinarlo mediante sorteo; y

VI.- En caso de que la asignación recaiga en quien esté inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resultara inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará a aquella fórmula de candidatos del mismo partido político o coalición que siga en orden de prelación en la lista.

En Baja California Sur, por tanto no se registran listas de candidatos plurinominales, los Diputados de Representación Proporcional se asignan a los candidatos uninominales que obtuvieron mejor porcentaje de votación.

### **3.3.2 Nuevo León**

La Constitución Política de Nuevo León, en su artículo 46 muestra la composición del Congreso del Estado, veintiséis diputados de mayoría relativa y hasta dieciséis por la vía de representación proporcional.

La distribución de diputados por la vía plurinomial, se realiza a través del método de cociente natural y la asignación de conformidad con los mejores porcentajes de votación obtenidos por los candidatos que contendieron en distritos uninominales, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.cee-nl.org.mx/legislacion/documentos/leyes/leyElectoral.pdf>. (Fecha de consulta 18 de diciembre de 2011)

“Artículo 211. Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:

i. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:

- a) Obtengan el 1.5% de la votación total emitida en el Estado; y
- b) No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.

ii. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula;

iii. El partido político que hubiere obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa participará de la asignación de la representación proporcional hasta completar un máximo de veintiséis Diputados; y

iv. Conforme al segundo párrafo del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis Diputaciones por ambos principios; además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.”

Tal como se observa, en la legislación electoral de Nuevo León, existe una sola lista, la cual se conforma por los candidatos que perdieron por la vía uninominal, pero obtuvieron mejores porcentajes de votación.

### **3.3.3 Oaxaca**

El artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se refiere al Congreso del Estado, señalando que se integra por veinticinco diputados de mayoría relativa y diecisiete de representación proporcional.

En la distribución de curules por el principio de representación proporcional, se utiliza el método de cociente de distribución, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca<sup>76</sup>.

En el mismo ordenamiento legal se establece el método de asignación de diputados por dicha vía, para ello existen dos opciones:

---

<sup>76</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iee-oax.org.mx/index.php/publicaciones/109-legislacion.html>. (Fecha de consulta 18 de diciembre de 2011)

- 1) Registrar una lista de diecisiete candidatos desde un inicio; o
- 2) Utilizar como lista de representación proporcional la misma que se registro para candidatos uninominales.

En éste último supuesto, se enlista a los candidatos que compitieron en un distrito uninominal y que perdieron. Una vez obtenidos los porcentajes de votación se ordenan de mayor a menor, quedando conformada así la lista para la asignación de representación proporcional.

Lo anterior se señala en los siguientes artículos:

“Artículo 155  
(...)”

3. El Registro de los candidatos a Diputados por Representación Proporcional se realizará de acuerdo a las bases siguientes:

a) Las listas de 17 candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional; y

b) Por relaciones de hasta 25 candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional conformadas con los mismos candidatos de mayoría relativa.

4. Al momento del registro de las listas de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional, los partidos políticos precisarán por cuál de las dos opciones registran dichas listas. En caso de no precisar cualquiera de las dos opciones se entenderá que eligió la opción contenida en el inciso a) del párrafo 3 de este artículo”.

Artículo 256

El Consejo General hará el cómputo de votaciones de la circunscripción plurinominal, para tal efecto se observará lo siguiente:  
(...)”

i) Las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en la forma siguiente:

I. Según el orden en que aparezcan en sus respectivas listas registradas ante el Instituto Estatal Electoral, si optaron por el procedimiento establecido en el artículo 155 párrafo 3, inciso a) de este Código; y

II. Según el orden decreciente de la votación obtenida por sus candidatos en la elección por el principio de mayoría relativa, si optaron por el procedimiento establecido en el artículo 155 párrafo 3, inciso b) de este Código;

j) La asignación de diputaciones por representación proporcional se hará en primer término al partido que haya obtenido el mayor número de votos, y en el orden decreciente a los demás; y

k) El Consejo General calificará y en su caso declarará la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda; de lo que informará al Congreso Local.”

Tal como se observa, en Oaxaca, los diputados plurinominales, se pueden asignar por la lista tradicional, o bien por una lista en la que participan los mejores perdedores que contendieron por la vía uninominal, dependiendo lo que determinen los partidos políticos.

### 3.3.4 Puebla

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla<sup>77</sup> señala en su artículo 16 que la Asamblea de Diputados se integra por veintiséis diputados electos por la vía uninominal y hasta quince por la vía plurinominal.

La distribución se realiza a través del método de cociente natural, para ellos los partidos políticos registran listas de candidatos que participarán por la vía plurinominal.

Sin embargo, el lugar número uno de la lista de representación proporcional se encuentra reservado para el mejor porcentaje de votación obtenido en los distritos electorales, pero que no haya obtenido la constancia de mayoría.

“Artículo 16  
(...)

A. La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y

B. Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.”

<sup>77</sup> Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=normatividad> (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2011)

### 3.3.5 Sonora

El Código Electoral para el Estado de Sonora<sup>78</sup>, señala en su artículo 174 que el Congreso del Estado se integra por veintiún diputados de mayoría relativa y hasta doce de representación proporcional.

La distribución de los doce diputados de representación proporcional se realiza a través de tres fases.

La primera asignación se realiza de manera directa a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal emitida.

Una segunda asignación se realiza a través del sistema de minoría, en la que aquellos partidos, alianzas o coaliciones que no obtengan el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos. Bajo éste método se asignan cinco diputados únicamente.

Para la tercera asignación se utiliza el método de cociente electoral de distribución.

Artículo 174.- El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por veintiún diputados electos de forma directa por el principio de mayoría relativa y hasta doce diputados por el principio de representación proporcional, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II.- Se asignarán hasta doce diputados de representación proporcional de conformidad con lo siguiente:

a) Se asignará un diputado de manera directa a cada partido, alianza entre partidos o coalición que haya obtenido el 3% o más del total de la votación estatal emitida para la elección de diputados;

b) Si después de haber efectuado la asignación referida en el inciso anterior aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, hasta cinco de éstas se asignarán por el sistema de minoría; y

c) Si después de haber efectuado las asignaciones referidas en los incisos anteriores aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, éstas serán distribuidas mediante el sistema de cociente mayor.

“Artículo 301.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 174, fracción II, inciso b), para la asignación de hasta cinco diputados de minoría, se aplicará el siguiente procedimiento:

<sup>78</sup> Código Electoral para el Estado de Sonora. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ceesonora.org.mx/#legislacion/index.htm> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

I.- El Consejo Estatal, con las actas de cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los distritos, hará una relación de los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones que contendieron y determinará el porcentaje de votación emitida a favor de cada uno de ellos en cada distrito electoral, así como el porcentaje que dicha votación representa del total de votación válida emitida en la elección de los veintiún diputados por el principio de mayoría relativa;

II.- Determinados los partidos, alianzas o coaliciones con derecho a participar en la asignación de los diputados de minoría, se asignarán dichas diputaciones a las fórmulas de aquellos partidos, alianzas o coaliciones que, sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos.”

Sonora es el único Estado de la República en el que existe la figura de primera minoría para la elección de Diputados. Respecto a los demás Estados.

En este capítulo se pudo observar que la tendencia es reconocer a los candidatos de mayoría relativa que a pesar de haber perdido en su distrito uninominal obtuvieron un alto porcentaje de votación.

En el siguiente capítulo se analizarán las principales propuestas que se han presentado y que pretenden modificar la integración de la Cámara de Diputados Federal.

## **CAPÍTULO IV: PROPUESTAS DE REFORMA POLÍTICA**

### 4.1 Propuestas de Reforma Política respecto de la Cámara de Diputados

- 4.1.1 Propuesta del Partido de Acción Nacional
- 4.1.2 Propuesta del Presidente de la República
- 4.1.3 Propuesta del Partido de la Revolución Democrática
- 4.1.4 Propuesta del Partido Revolucionario Institucional

### 4.2 Propuesta de Introducción de la Lista “B” en la Cámara de Diputados Federal

- 4.2.1 La Lista B en La Cámara de Diputados Federal
- 4.2.2 Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 4.2.3 Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

## **CAPÍTULO IV: PROPUESTAS DE REFORMA POLÍTICA**

### **4.1 Propuestas de Reforma Política respecto de la Cámara de Diputados**

Diversas son las propuestas que se han presentado para reformar los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, con la intención de reducir de 500 a 400 el número de Diputados, o con la finalidad de modificar el procedimiento de elección de ésta Cámara.

En marzo de 2009 el PAN propone la reducción de los Diputados de representación proporcional.

A finales de ese mismo año, durante el mes de diciembre, el Presidente Felipe Calderón presentó una iniciativa diferente a la de su partido.

En febrero de 2010, el PRD presenta su propuesta de reforma política y cinco días después también durante el mes de febrero se presenta la del PRI.

En marzo de 2010, el PAN presenta una nueva iniciativa de reforma política, sin embargo, en dicha propuesta no se menciona la reducción de Diputados, ni cambios en cuanto a su procedimiento de elección.

A continuación se presenta un análisis de dichas iniciativas.

#### **4.1.1 Propuesta del Partido de Acción Nacional<sup>79</sup>**

El 24 de marzo del año 2009, el Senador José González Morfín, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó una iniciativa de reforma constitucional en la que se proponía disminuir de 200 a 100 el número de Diputados de representación proporcional.

Vale señalar la situación política que se vivía en ese momento: a finales del mes de marzo del año 2009, las campañas políticas para la elección de Diputados Federales estaban por iniciar, las encuestas señalaban preferencia electoral por el Partido Revolucionario Institucional.

---

<sup>79</sup> Iniciativa del Senador José González Morfín. Publicada en la Gaceta del Senado el jueves 26 de marzo de 2009. Segundo Periodo Ordinario LX Legislatura. No. Gaceta: 357. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=12847&lg=60> (fecha de consulta 15 de enero de 2012)

Las encuestas del diario “El Universal”<sup>80</sup> marcaba como favorito al PRI con 33.6% de preferencia, contra 24% del PAN y 13.9% del PRD.

La encuestadora GEA-ISA colocaba como favorito al PRI con 41%, al PAN en segundo lugar con 39%; misma cifra para el PRI señalaba la encuestadora “Mitofsky”, 41% del PRI contra 34% del PAN, el PRD muy alejado con 19% de las preferencias<sup>81</sup>.

Dentro de la exposición de motivos del Senador González Morfín, se encuentra el siguiente argumento:

*“Nuestro país necesita un Poder Legislativo renovado y responsable que escuche y atienda las necesidades de sus representados en beneficio de la propia Nación, respondiendo siempre a los intereses de los ciudadanos. No sólo la academia y los foros legislativos han analizado y considerado viable esta opción. También la ciudadanía se ha manifestado de múltiples formas para hacer notar su desacuerdo porque la Cámara de Diputados cuente con una integración de la magnitud que actualmente ostenta.”*

En dicho argumento señala, el desacuerdo que tiene la ciudadanía por contar con una Cámara de Diputados integrada por un alto número.

Proponía que el artículo 52 de nuestra Constitución quedara de la siguiente manera:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

Establecía como tope máximo por ambos principios para los partidos políticos 240 Diputados.

En el año 2009, el PRI ganó en 184 Distritos uninominales, lo cual representa el 61.3% de curules. Después de las elecciones de julio de 2009, la propuesta del PAN no tuvo nuevamente impulso.

<sup>80</sup> Encuestas “El Universal” “Si hoy fueran las elecciones...” Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/graficos/encuestas/elecciones/> (fecha de consulta 14 de enero de 2012)

<sup>81</sup> Opina México: El observatorio mexicano de encuestas electorales y de opinión social. Cuadro comparativo de encuestas Elecciones Diputados federales 2009. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.opinamexico.org/encuestas\\_2009\\_diputados.php](http://www.opinamexico.org/encuestas_2009_diputados.php) (fecha de consulta: 14 de enero de 2012)

#### 4.1.2 Propuesta del Presidente de la República: Felipe Calderón Hinojosa<sup>82</sup>

El 15 de diciembre de 2009, fue presentada la iniciativa de Reforma Política del Presidente de la República, Felipe Calderón, su propuesta contenía nueve puntos, entre los que se encontraba el siguiente:

“1. (...)

2. Reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, modificando los principios para la integración de esta última.”

El Lic. Calderón señala dos argumentos principales, el primero consiste en facilitar la negociación y concreción de acuerdos legislativos, el segundo se refiere a la exigencia ciudadana, diciendo que cuatro de cada cinco mexicanos se encuentran a favor de éste cambio, según la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2008.

Respecto a éste último argumento, de acuerdo a la Encuesta de opinión sobre los Diputados Federales<sup>83</sup>, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, en noviembre de 2010, el 81.8% de la población desconoce cuántos Diputados Federales tiene la Cámara de Diputados, el 1.4% no contestó, y el 16.8% cree saberlo, ya que solo 8.4% contestaron correctamente.

De acuerdo a la misma encuesta, solo 4.6% de la población se encuentra muy de acuerdo con el trabajo que realizan los Diputados Federales. Más que estar en desacuerdo con la conformación, desde mi punto de vista, la población se encuentra inconforme con el trabajo que realizan.

No se puede estar inconformes con la conformación de un órgano legislativo, si ni siquiera se conoce la composición, en general, más bien, la ciudadanía se encuentra inconforme con la clase política.

---

<sup>82</sup> Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, con fecha 15 de diciembre de 2009. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas-de-ley/iniciativa-de-ley-que-reforma-adiciona-y-deroga-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/> (fecha de consulta 16 de enero de 2012).

<sup>83</sup> Encuesta de opinión sobre los Diputados Federales. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputado. 8 de noviembre de 2010. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/04\\_centro\\_de\\_estudios\\_sociales\\_y\\_de\\_opinion\\_publica/004\\_canales\\_secundarios/005\\_opinion\\_publica/007\\_encuestas/\(offset\)/12](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/04_centro_de_estudios_sociales_y_de_opinion_publica/004_canales_secundarios/005_opinion_publica/007_encuestas/(offset)/12)

Continuando con la propuesta del Lic. Calderón, la reducción en el número de curules se daría en los Diputados electos bajo ambos principios. Por la vía de mayoría relativa, pasarían de 300 a 240 Diputados, consecuentemente se disminuiría también el número de Distritos uninominales.

Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, pasarían de 200 a 160, manteniendo las cinco circunscripciones y sus listas regionales.

Proponía además elevar el porcentaje necesario para obtener Diputados por ésta última vía, siendo ahora el umbral mínimo de 4%.

Concluye el Lic. Calderón en su exposición de motivos:

*“Fijar en 400 el número de escaños a elegir en la Cámara de Diputados y 96 para la Cámara de Senadores, permitiría garantizar una adecuada representación de la ciudadanía en el Congreso, manteniendo un adecuado balance entre pluralidad y eficacia, entre representación y gobernabilidad”.*

De acuerdo a la iniciativa del Presidente de la República, el artículo 52 quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”  
(...)

Complementa dicho precepto, el artículo 53 constitucional:

“Artículo 53.- La demarcación territorial de los 240 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

El 11 de marzo de 2010, el Senador González Morfín, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó una iniciativa de reforma política<sup>84</sup> que complementaba la presentada por el Presidente de la República, sin

<sup>84</sup> Iniciativa del Senador José González Morfín. Publicada en la Gaceta del Senado el jueves 11 de marzo de 2010. Segundo Periodo Ordinario LXI Legislatura. No. Gaceta: 100. Consulta en línea.

embargo en esta reforma, no se mencionó el tema de la reducción de Diputados ni de Senadores. En lo referente al Poder Legislativo, propuso la reelección y las candidaturas independientes.

#### **4.1.3 Propuesta del Partido de la Revolución Democrática<sup>85</sup>**

El 18 de febrero de 2010, el Senador Arturo Núñez Jiménez, en representación de los Grupos Parlamentarios del PRD, el PT y Convergencia, presentó una iniciativa en la que se mantiene en 500 el número de Diputados, sin embargo propone modificar de manera radical el sistema electoral mexicano, en cuanto a la conformación del Congreso de la Unión.

La propuesta consiste en la adopción de un sistema de representación proporcional pura en la elección de Diputados y Senadores.

Respecto a la Cámara de Diputados, propone que el territorio nacional se divida en 32 circunscripciones, una por cada entidad federativa. En cada circunscripción, atendiendo a criterios de población, se determinaría el número de Diputados que corresponderían.

Los partidos políticos presentarían listas por cada una de las circunscripciones, y la distribución de curules se haría por el sistema de cociente natural.

Se propuso, elegir 400 Diputados en una primera ronda, que serían asignados en las ya mencionadas 32 circunscripciones plurinominales

En una segunda ronda se asignarían 100 escaños de una lista nacional de fórmulas que presente cada partido político, nuevamente por el método de cociente natural y resto mayor, utilizando para ello la suma de las votaciones remanentes en las 32 circunscripciones.

A continuación un extracto de la propuesta:

*“Nuestra propuesta consiste en la adopción de un sistema de representación proporcional pura tanto para la elección de diputados, como de senadores, consiguiendo la correlación más cercana posible entre los segmentos de electores que se hayan pronunciado por las diferentes opciones partidistas en los comicios federales y el número de representantes que dichas opciones alcancen. El único*

---

Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2458&lg=61> (fecha de consulta 17 de enero de 2012)

<sup>85</sup> Iniciativa del Senador Arturo Núñez Jiménez. Publicada en la Gaceta del Senado el jueves 18 de febrero de 2010. Segundo Periodo Ordinario LXI Legislatura. No. Gaceta: 85. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2193&lg=61> (fecha de consulta 17 de enero de 2012)

---

*cargo a elegir por el principio de mayoría relativa seguirá siendo el Presidente de la República.”*

El argumento del PRD es que con la eliminación del sistema de mayoría relativa en la elección de legisladores, se evitaría la sobrerrepresentación, así lo dijo el Senador Núñez en su propuesta:

*“Por ello, la propuesta que se plantea en la presente iniciativa dispone que ambas Cámaras se integren por el sistema de representación proporcional pura; sistema que en las democracias más depuradas ha demostrado ser el que de mejor forma se corresponde con el ideal de representación poblacional, al no resultar en grados inadmisibles de sobrerrepresentación ni requerir de cláusulas de gobernabilidad, como los que se producen necesariamente cuando el componente de mayoría relativa es superior al de proporcionalidad.*

(...)

*Como es evidente, a partir de los datos obtenidos en ejercicios preliminares realizados, la conformación resultante en las Cámaras de Diputados y el Senado de la República, al ser eliminado el principio distorsionador de la mayoría relativa, resulta en una más acabada expresión de la pluralidad social, política e ideológica del país; en beneficio, por supuesto, de nuestra democracia.”*

La redacción del artículo 52 constitucional, quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 500 integrantes, de los cuales 400 serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en 32 circunscripciones plurinominales y 100 electos en una circunscripción plurinominal nacional.

El artículo 53 constitucional, explicaría la distribución de Diputados en las 32 circunscripciones atendiendo a criterios de población:

“Artículo 53.- Para la elección de los 400 diputados, cada entidad federativa constituirá una circunscripción plurinominal. A fin de determinar el número de diputados que se elegirán en cada una de las 32 circunscripciones, se realizará en primer lugar la división del total de habitantes del país que reporte el último Censo General de Población entre las 400 diputaciones a elegir, para obtener el cociente natural de distribución; la población de cada entidad federativa se dividirá entre el cociente natural y el resultado será el número de diputados a elegir en la misma. De existir aún diputaciones por distribuir, se utilizarán los restos mayores. En ningún caso la representación de una entidad será menor de dos diputados.

Los 100 diputados restantes serán elegidos entre las listas nacionales de fórmula de candidatos presentadas por cada partido político o coalición, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.”

Por último, el artículo 54 señalaría las bases para la elección de los 500 Diputados:

“Artículo 54. La elección de los 500 diputados se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de su lista nacional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputado en las 32 circunscripciones.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación nacional emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación en cada circunscripción, el número de diputados de su lista que le corresponda en ella. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Los candidatos independientes participarán en listas para cada una de las 32 circunscripciones plurinominales.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.”

El pensamiento generalizado en los pocos que distinguen entre los Diputados electos por la vía de representación proporcional, y los electos por la vía plurinomial, es que los primeros representan los intereses de los partidos políticos, y los segundos se preocupan más por los habitantes del distrito uninominal en el que fueron electos.

El PRD, al proponer que sean los partidos políticos quienes realicen las listas, ocasionaría que los Diputados dependieran más de los partidos políticos, por ser estos quienes les otorgaron un lugar en la lista.

Desde mi punto de vista, la ciudadanía, no tendría a quien exigirle cuentas directamente, por no tener un representante en su Distrito electoral uninominal. Actualmente, los ciudadanos no conocen a sus Diputados, ni se sienten representados por ellos. Tener únicamente Diputados por la vía de representación proporcional, ocasionaría que se sintieran aún menos representados.

Las propuestas de los otros partidos políticos, tienden a disminuir la representación proporcional, en el caso del PRD todo lo contrario, tiende a fortalecerla de manera extrema.

#### 4.1.4 Propuesta del Partido Revolucionario Institucional<sup>86</sup>

El 23 de febrero de 2010, el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, presentó una iniciativa con la finalidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se proponía disminuir de 500 a 400 el número de Diputados Federales, reduciendo únicamente los de representación proporcional.

Dentro de los argumentos que señala el Senador Beltrones en su iniciativa, se encuentra el siguiente.

*“En este sentido, creemos que hay que pasar de una visión en la cual se buscaba privilegiar la representatividad a una en la que se persiga una mayor agilidad y eficacia de las cámaras legisladoras. Por ello se propone disminuir el número de Diputados a 400 –reduciendo a únicamente cien los escaños asignados por representación proporcional”*

El Senador Beltrones, en su iniciativa, señalaba que el número de Diputados en México era el más alto en todo Latinoamérica, incluso mayor que la Cámara de Brasil. Si revisamos la composición actual de la Cámara de Diputados brasileña, observamos que es mayor en número que la de México. Actualmente Brasil cuenta con 513 Diputados, número que puede aumentar debido a que la composición de dicho órgano legislativo no se encuentra fijo, varía dependiendo la población que se tenga.

En Brasil<sup>87</sup>, el Estado que mayor número de Diputados tiene es Sao Paulo, con 70 Diputados, mientras en México es el Estado de México con 40, número inferior a otros dos Estados brasileños, Minas Gerais, con 53 y Rio de Janeiro con 46.

En México, las entidades federativas con menor número de Diputados son Baja California Sur y Campeche con 2 representantes en la Cámara Baja. En Brasil 11 son los Estados que tienen 8 Diputados, que representan el menor número con que cuenta un Estado brasileño.

La Constitución brasileña, señala en su artículo 45 la composición de la Cámara de Diputados, la cual es dependiendo el número de población que se tenga, estableciendo un mínimo de 8 representantes por Estado y un máximo de 70. Si se hiciera un ejercicio en el que cada Estado llegara a su límite máximo, Brasil podría tener hasta 1,890 Diputados.

---

<sup>86</sup> Iniciativa del Manlio Fabio Beltrones Rivera. Publicada en la Gaceta del Senado el martes 23 de febrero de 2010. Segundo Periodo Ordinario LXI Legislatura. No. Gaceta: 88. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2230&lg=61> (fecha de consulta 18 de enero de 2012)

<sup>87</sup> Página de la Cámara de Diputados de Brasil. Dirección URL: . <http://www2.camara.gov.br/a-camara/conheca> (fecha de consulta 18 de enero de 2012)

Tomando otro país latinoamericano, en Argentina, el número de diputados también depende de la población que se tenga. Actualmente existen 257 Diputados, y tienen una población de 40 millones 117 mil 96 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos<sup>88</sup>. En México tenemos 112 millones 336 mil 538 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si hiciéramos una proyección del número de representantes por población atendiendo a datos de Argentina, por la población que existe en México, se tendrían 719 Diputados.

Las anteriores pudieran parecer proyecciones absurdas, sin embargo las cifras que se arrojan no se encuentran fuera de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos vigentes.

Durante la segunda mitad del sexenio de Miguel de la Madrid, se aumentó el número de Diputados, pasando de 400 a 500, esto ocurrió en el año de 1986, justo un año después de llevarse a cabo elecciones intermedias. En México han pasado más de 25 años desde la última vez que se aumentó el número de legisladores en la Cámara Baja. Según el censo de población de 1980<sup>89</sup>, en México habían 66 millones 846 mil 833 habitantes, lo cual representa el 59.5% de la población que se tiene en la actualidad.

Otro de los argumentos del Senador Beltrones, que señala en segundo orden de importancia son los recursos económicos que podrían ahorrarse:

*“Por último, si bien no es la razón principal, se reducirían los costos de los órganos de representación: al ser cien diputados y 32 senadores menos, el erario público —es decir, los contribuyentes— se ahorraría sus sueldos, espacio de oficinas, viáticos, asesores, etcétera.”*

Respecto a dicho argumento, la ciudadanía en general, en realidad se encuentra inconforme con el trabajo legislativo que realizan nuestros representantes, y con lo excesivo de sus percepciones mensuales, más que con el número de legisladores.

Diversos son los medios de comunicación que han realizado estudios al respecto: “*El Universal*”, “*Grupo Reforma*”, “*La Organización Editorial Mexicana*”, son algunos de ellos, mientras que entre los académicos tenemos al CIDE con su publicación “¿Cómo y cuánto gasta la Cámara de Diputados”<sup>90</sup>.

<sup>88</sup> Censo 2010 Argentina Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.argentina.ar/es/pais/C3002-censo-2010.php> (fecha de consulta 19 de enero de 2012)

<sup>89</sup> Censo General de Población y Vivienda México 1980. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/default.aspx?c=16762&s=est> (fecha de consulta 19 de enero de 2012)

<sup>90</sup> ¿Cómo y cuánto gasta la Cámara de Diputados? Centro de Investigación y Docencia Económica. Consulta en línea: Dirección URL: [http://www.cide.edu/cuadernos\\_debate/Camara\\_Diputados\\_MA\\_AMPARO\\_CASAR.pdf](http://www.cide.edu/cuadernos_debate/Camara_Diputados_MA_AMPARO_CASAR.pdf) (fecha de consulta 20 de enero de 2012)

La redacción de la propuesta del Senador Beltrones es la siguiente:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas nacionales, el territorio nacional será considerado como una sola circunscripción.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de su lista nacional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para la lista nacional, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. (...)

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un número mayor de curules; en este último caso no tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional.

V – VI (...)

A continuación, un cuadro comparativo en el que se resumen las iniciativas de reforma política en cuanto a modificación de la Cámara de Diputados, que se explicaron con anterioridad

PAN (2009)	PRI	PRD	Felipe Calderón
<p>Propone reducir el número de Diputados, pasando de 500 a 400.</p> <p>Los 100 Diputados que se reducirían, serían los de representación proporcional, quedando en lugar de 200 como se encuentra actualmente, en 100 el número de Diputados bajo este principio.</p>	<p>Propone reducir el número de Diputados, pasando de 500 a 400.</p> <p>Los 100 Diputados que se reducirían, serían los de representación proporcional, quedando en lugar de 200 como se encuentra actualmente, en 100 el número de Diputados bajo este principio.</p>	<p>Propone mantener el número de Diputados en 500.</p> <p>Se eliminaría el principio de mayoría relativa para la elección de Diputados.</p> <p>Todos los Diputados se elegirían bajo el principio de representación proporcional.</p> <p>Se dividiría el país en 32 circunscripciones, entre las cuales, atendiendo a criterios del censo de población se distribuirían 400 Diputados.</p> <p>Los 100 Diputados restantes, se elegirían en una lista nacional.</p>	<p>Propone reducir el número de Diputados, pasando de 500 a 400.</p> <p>De los 400 Diputados, 260 se elegirían en distritos uninominales por el principio de mayoría relativa y 140 a través del principio de representación proporcional.</p>

Tabla 4.1: Comparativo de iniciativas de reforma constitucional para la integración de la Cámara de Diputados. Fuente: elaboración propia.

Una vez analizadas las propuestas de Reforma Política que se han presentado en los últimos años, en las que se propone en tres de ellas la reducción del número de Diputados, y en una la modificación al sistema electoral de dicha Cámara, se dará a conocer la propuesta que dio origen a la presente investigación.

## **4.2 Propuesta De Introducción de la Lista “B” en la Cámara de Diputados Federal**

Para incorporar la Lista “B” a la Cámara de Diputados Federal, es necesario realizar reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consecuentemente, también es necesario reformar algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al revisar la redacción de cada uno de los Códigos electorales de las entidades federativas que incorporan listas intercaladas, se obtuvo que se puede utilizar como Ley modelo, el ordenamiento jurídico del Distrito Federal, debido a que expresa con claridad la diferencia entre la lista “A” y la lista “B”, otros ordenamientos jurídicos en materia electoral no distinguen entre lista “A” y lista “B”, se refieren únicamente a listas intercaladas, ejemplos de Estados que así lo utilizan son Aguascalientes, Jalisco y el Estado de México.

Respecto a la Constitución, se encontró lo siguiente.

### **4.2.1 Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Los artículos constitucionales que regulan la integración de la Cámara de Diputados, son principalmente el 52, 53 y 54.

La redacción del artículo 52 no necesita modificación, debido a que aunque se refiere a “Listas Regionales”, éste término no afecta en nada las modificaciones propuestas.

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (circunscriptorias, sic DOF 15-12-1986) plurinominales. “

El artículo 53 constitucional también mantiene su redacción actual, debido a que no se modifica el número de Diputados. Se propone mantener su composición actual: 300 electos en distritos electorales uninominales por la vía de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

“Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

A la fracción II del artículo 54 constitucional, se le agregan tres párrafos, en los que se hace referencia a la lista “A” y a la lista “B”, señalando que en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, los partidos políticos registrarán listas de veinte candidatos, la cual será considerada como lista “A”. Por otro lado, se conformará una lista “B” con los candidatos que participaron en distritos uninominales y perdieron, pero sin embargo obtuvieron el porcentaje de votación más alto, en relación a los otros candidatos de su mismo partido que participaron en distritos uninominales que correspondan a la misma circunscripción electoral.

“Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, **conforme a lo siguiente:**

**Los partidos políticos registrarán en cada circunscripción plurinomial, una lista parcial de veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros veinte espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos que correspondan a la circunscripción plurinomial y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.**

**El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.**

**En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".**

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

Para aplicar lo adicionado, se tendrían que tomar todos los porcentajes de votación de los candidatos perdedores en los distritos uninominales del país.

Se agruparían en cada circunscripción el número de distritos electorales de acuerdo al territorio correspondiente.

Todos los candidatos perdedores que participaron por la vía uninominal, se agruparían por circunscripción y se haría una lista de mayor a menor.

Los veinte mejores porcentajes de votación conformarían la lista "B" para la asignación de representación proporcional.

Por ejemplo, en la cuarta circunscripción, se tienen sesenta distritos uninominales distribuidos en cinco entidades federativas de la siguiente forma:

Entidad Federativa	Número de distritos electorales
<b>Distrito Federal</b>	27
<b>Guerrero</b>	9
<b>Morelos</b>	5
<b>Puebla</b>	16
<b>Tlaxcala</b>	3
<b>Total</b>	60

Tabla 4.2 Entidades Federativas y número de Distritos electorales que conforman la cuarta circunscripción electoral.

Entre los candidatos perdedores de estos distritos se tomarían los veinte mejores porcentajes de votación para conformar la lista "B".

A continuación se muestra un cuadro comparativo, con el texto actual y el texto propuesto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, <b>conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>Los partidos políticos registrarán en cada circunscripción plurinomial, una lista parcial de veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros veinte espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en</b></p>

	<p>blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos que correspondan a la circunscripción plurinominal y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.</p> <p>El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.</p> <p>En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".</p> <p>(...)</p>
--	---

Tabla 4.3 Cuadro Comparativo del texto actual del artículo 54 constitucional y el texto propuesto

La reforma constitucional requiere necesariamente acompañarse con modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **4.2.2 Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Los artículos del COFIPE, que contienen aspectos relativos a la conformación de la Cámara de Diputados, son del artículo 13 al 17.

El artículo 13 actualmente contiene tres numerales, en los que se explican los conceptos de Cociente natural y Resto mayor. Se propone adicionar tres numerales más: incorporar el 4 para explicar que la asignación de Diputados de representación proporcional se realizará a través de dos listas, la "A" y la "B": el numeral 5 en el que se definirá el concepto de la lista "A"; y el numeral 6, en el que se explicará el concepto de la lista "B". A continuación se presenta una propuesta de redacción:

“Artículo 13

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural;
- b) Resto mayor;

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

**4. Para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se conformarán dos listas:**

- a) Lista “A”; y
- b) Lista “B”

**5. Lista “A”: Relación de veinte fórmulas registradas en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional;**

**6. Lista “B”: Relación de las veinte fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección y en esa misma circunscripción plurinomial.”**

El artículo 14 del COFIPE, no requiere de modificación, debido a que explica el procedimiento de distribución de Diputados a través del principio de representación proporcional para cada partido político, sin referirse a la lista única que existe actualmente.

“Artículo 14

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de trescientos, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.”

Los artículos 15 y 16 tampoco requieren de modificaciones, respecto al primero, explica el procedimiento para asignar las diputaciones que resten cuando alguno de los partidos políticos se exceda en el número de Diputados permitidos por las fracciones IV y V de la Constitución.

El artículo 16 del COFIPE, explica la distribución de Diputados en cada una de las circunscripciones, y a pesar de su estrecha relación con el tema, no requiere modificación, debido a que no menciona lo referente a la lista única que existe actualmente.

#### “Artículo 16

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

- a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;
- b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y
- c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

El artículo 17 del COFIPE, tiene que ser adicionado para explicar el procedimiento de asignación de Diputados a través de dos listas.

Se propone incorporar en la redacción dos incisos: el inciso a) en el que se señala lo relativo a la conformación de la lista “B” en cada una de las cinco circunscripciones, dicha lista “B” se integrará con las fórmulas a candidatos que compitieron en distritos uninominales, y que perdieron, pero obtuvieron los mejores porcentajes de votación; y el inciso b) en el que se explica que al momento de asignar los Diputados, se intercalarán las formulas de las listas “A” y “B”, iniciando con los que integran la lista “A”.

#### Artículo 17

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional **se procederá de la siguiente manera:**

**a) Se conformará una lista “B” en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y**

**b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”**

Bajo esta fórmula, los candidatos que contendieron en un distrito uninominal pero perdieron, se ordenarían de mayor a menor. Los veinte mejores porcentajes de votación en relación a los candidatos de su propio partido y circunscripción, integrarían la llamada lista “B”.

A continuación se muestra un cuadro comparativo del texto actual del COFIPE y del texto que se propone adicionar:

## Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 13</p> <p>1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a) Cociente natural; b) Resto mayor;</p> <p>2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional.</p> <p>3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a) Cociente natural; b) Resto mayor;</p> <p>2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional.</p> <p>3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.</p> <p><b>4. Para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se conformarán dos listas:</b></p> <p>a) Lista “A”; y b) Lista “B”</p> <p><b>5. Lista “A”:</b> Relación de veinte fórmulas registradas en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional;</p> <p><b>6. Lista “B”:</b> Relación de las veinte fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección y en esa misma circunscripción plurinominal;</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Artículo 17</p>

<p>1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.</p>	<p>1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional <b>se procederá de la siguiente manera:</b></p> <p>a) <b>Se conformará una lista “B” en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y</b></p> <p>b) <b>Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”</b></p>
---	--

Tabla 4.4 Cuadro Comparativo del texto actual de los artículos 13 y 17 de COFIPE y el texto propuesto.

Con esta última propuesta, se podría incluir la figura de listas intercaladas o la también llamada lista “B” para la elección de Diputados de representación proporcional.

Más que pensar en reducir la Cámara de Diputados, se debe pensar en métodos que permitan que la ciudadanía se sienta más representada. La presente propuesta es una aportación, sin embargo debe complementarse, con algunas otras acciones como lo es darle mayor difusión al trabajo legislativo, o bien mecanismos en los que los ciudadanos tengan mayor oportunidad de conocer a sus Diputados y expresarles sus necesidades.

El trabajo debe ser conjunto, entre instituciones electorales, partidos políticos, organizaciones de ciudadanos y población en general.

A continuación se presentan algunos puntos a manera de conclusiones, abarcando todos los capítulos realizados.

## **ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONCLUSIÓN**

Estudiar la representación política, los sistemas de representación proporcional que existen en el mundo y sus distintos métodos de aplicación en los Códigos Electorales de las treinta y dos entidades federativas en México. Así como las iniciativas de reforma constitucional que han presentado los principales partidos políticos mexicanos, condujeron a extraer los siguientes elementos para construir una conclusión:

### **PRIMEROS ELEMENTOS: DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

- El Primer antecedente de la lista “B” en el derecho electoral mexicano, se encuentra en los Diputados de Partido del año de 1963, quienes eran “acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragio que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo Partido, en todo el país.”
- La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) del año de 1977, crea los Diputados de representación proporcional en México, diferentes a los Diputados de Partido, debido a que los primeros son electos por listas registradas en cinco circunscripciones y los segundos son asignados a los candidatos que obtuvieron el mejor porcentaje de votación en comparación con los candidatos de su propio partido en todo el país.
- El artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformado en siete ocasiones, de las cuales, la primera fue para introducir a los Diputados de Partido, la tercera para incorporar la figura de Diputados de Representación Proporcional, eliminando la de Diputados de Partido; y la segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima para modificar los porcentajes mínimos para obtener Diputados y los topes permitidos para cada partido político.
- La última vez que se aumentó el número de Diputados en México, fue hace 26 años, con la reforma de diciembre de 1986.

### **SEGUNDOS ELEMENTOS: DE LAS FIGURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

- Los sistemas de representación proporcional, tienen dos principales clasificaciones: los que utilizan “Procedimientos del Divisor” como los son el Método D’Hondt y el de Saint-Laguë, y los que utilizan “Procedimientos del Cociente Electoral”, como lo son el Método de Hare y el de Droop.
- En Europa, los sistemas electorales son muy variados, existen desde los de mayoría simple, como el que se aplica en Gran Bretaña; mayoría

absoluta, aplicado en Francia. Aquellos en los que se utiliza la representación proporcional, como lo son Portugal y España, en ambos a través del Método D'Hondt. Y los sistemas mixtos, como lo es el de Alemania, en donde funciona el sistema de mayoría para elegir a la mitad de los miembros del Bundestag y el de representación proporcional con el método de cociente de distribución para elegir a la otra mitad de sus representantes.

- En América Latina, Costa Rica y Perú son ejemplos de países que cuentan con un Congreso Unicameral; sin embargo la mayoría de países dividen su Poder Legislativo en dos Cámaras, ejemplos de ello son Brasil, Argentina, Bolivia, Colombia, y Uruguay.
- Al igual que en nuestro país, en Bolivia, Chile, El Salvador, Perú y Uruguay, el número de representantes que compone su Congreso se encuentran señalados en su Constitución. Argentina, Brasil y Ecuador, son ejemplos de países en los que el número de representantes varía atendiendo a criterios de población.
- En Argentina, el número de Diputados varía dependiendo los censos de población, actualmente existen 257 Diputados, y tienen una población de 40 millones 117 mil 96 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos. En México tenemos 112 millones 336 mil 538 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si hiciéramos una proyección del número de representantes por población atendiendo a datos de Argentina, por la población que existe en México, se tendrían 719 Diputados.
- En Brasil, el máximo de Diputados que puede tener un Estado es 70, si todos los Estados y el Distrito Federal brasileños llegaran a este máximo, jurídicamente, en Brasil podría haber hasta 1,890 Diputados.
- Chile es de los pocos países latinoamericanos que mantienen el sistema de mayoría; Brasil, Colombia y Nicaragua utilizan el sistema de representación proporcional a través del método de cociente de distribución; Argentina, Guatemala y Uruguay el Método D'Hondt; y Panamá y Bolivia tienen un sistema mixto al igual que en nuestro país.

### **TERCEROS ELEMENTOS: DE LAS LISTAS INTERCALADAS Y LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO**

- Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, el Distrito Federal, Jalisco, el Estado de México, Nayarit y Yucatán, cuentan en sus sistemas de representación proporcional con métodos de asignación de diputados en los que se utilizan dos listas; una previamente registrada por los partidos

políticos, y la otra se forma con los mejores porcentajes de votación de los candidatos que perdieron en distritos uninominales, en comparación con los candidatos de su mismo partido político.

- En Aguascalientes, Chihuahua, Estado de México, Yucatán y el Distrito Federal, los lugares nones corresponden a los candidatos de las listas que se registran previamente por los partidos políticos, los lugares pares para los candidatos de la lista que se integra con los mejores porcentajes de votación; en Baja California, los lugares nones corresponden a éstos últimos; en Jalisco, se asignan dos de la lista previamente registrada por los partidos políticos y uno de los que cuentan con mejor porcentaje de votación, y así sucesivamente.
- En Nayarit, es opcional para los partidos políticos registrar una lista de candidatos a representación proporcional, si los partidos políticos así lo deciden, pueden integrar su lista de representación proporcional con los mejores porcentajes de votación. En caso de registrar lista, los partidos políticos deciden a cuál de las dos listas asignan los lugares nones.
- Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Queretaro, Quintana Roo, San Luis potosí, Sinaloa, Tamasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, mantienen la asignación de Diputados de representación proporcional a través de una sola lista registrada por los partidos políticos.
- Baja California Sur, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sonora, cuentan con sistemas con características de las listas únicas y con características de las listas intercaladas para la asignación de Diputados de representación proporcional.
- En Baja California Sur y Nuevo León, los Diputados de representación proporcional se asignan a través de una sola lista integrada por los mejores porcentajes de votación de los candidatos que perdieron por la vía de mayoría, en comparación con los candidatos de sus mismos partidos políticos.
- En Oaxaca los Diputados de representación proporcional, se asignan a través de una sola lista, los partidos políticos deciden si registran una lista previo a los comicios electorales o si la lista se integra por los mejores porcentajes de votación de sus candidatos que contendieron en distritos uninominales y que no obtuvieron el triunfo.
- En Puebla, el lugar número uno de la lista de representación proporcional, le corresponde al mejor porcentaje de votación obtenido por los candidatos que perdieron por la vía uninominal de cada partido. Los lugares restantes se asignan por una lista registrada por los partidos políticos.

- En Sonora existe la figura de primera minoría. La distribución de los doce diputados de representación proporcional se realiza a través de tres fases. La primera asignación se realiza de manera directa a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal emitida; Una segunda asignación de hasta cinco Diputados, se realiza a través del sistema de minoría, en la que aquellos partidos, alianzas o coaliciones que no obtengan el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos; Para la tercera asignación se utiliza el método de cociente electoral de distribución.

#### **CUARTOS ELEMENTOS: DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA POLÍTICA**

- Las iniciativas de reforma política presentadas por el PAN, el PRI y el Presidente Felipe Calderón, proponen reducir el número de Diputados de 500 a 400.
- Las iniciativas del PAN en 2009 y del PRI en 2010, proponen eliminar 100 Diputados de representación proporcional.
- La iniciativa del Presidente Felipe Calderón propone redistribuir los distritos electorales uninominales, para que en lugar de 300, existan 240; propone además eliminar 40 Diputados de representación proporcional, quedando 160 Diputados de representación proporcional y 240 electos por mayoría relativa.
- La iniciativa del PRD mantiene en 500 el número de Diputados. Propone modificar el sistema de elección, eliminando el sistema de mayoría y fortaleciendo el sistema de representación proporcional, creando 32 circunscripciones, una en cada entidad federativa, para que en ellas se elijan 400 Diputados a través del método de representación proporcional. Los 100 Diputados restantes se elegirían en una sola lista nacional.

## CONCLUSIÓN

En México, el número de Diputados se encuentra establecido en la Constitución Política, y no ha aumentado desde el 1986, década en la que la población era 40.5% inferior a la que contamos actualmente. Por su parte, países como Argentina y Brasil aumentan su número de representantes atendiendo a criterios de los censos de población. A pesar de lo anterior, no se propone aumentar el número de Diputados, sino simplemente no reducirlo.

Las propuestas que se han presentado por los tres partidos políticos han tenido fines electorales, si realmente existiera una decisión firme de disminuir el número de Diputados, ya se hubiera hecho con los votos de las bancadas del PAN y del PRI.

El Presidente Felipe Calderón, argumenta que cuatro de cada cinco mexicanos desean se disminuya el número de Diputados, sin embargo, lo que no se menciona es que el 91.6% de la población desconoce la actual composición de la Cámara Baja. Existe un descontento generalizado de la población hacia la clase política, por lo que cualquier propuesta que disminuya el número de políticos sería aceptada por la ciudadanía.

La primer propuesta es mantener el número de Diputados en 500, con la distribución tal y como se encuentra, 300 electos por la vía de mayoría relativa y 200 por la vía de representación proporcional.

Respecto a la experiencia adquirida en las legislaturas locales, anteriormente la tendencia en los ordenamientos jurídicos, era tomar como Ley modelo, la legislación federal, actualmente, en materia electoral, cada entidad federativa legisla de acuerdo a sus exigencias sociales y circunstancias políticas, lo cual fortalece al federalismo.

Catorce entidades federativas, ya cuentan en sus ordenamientos electorales con figuras que fortalecen la representación política, al incorporar en sus sistemas de representación proporcional listas en las que los candidatos realizaron campañas políticas en la búsqueda del voto.

Algunas entidades federativas, tienen en su historia electoral arraigo hacia determinado partido político, tal es el caso del PAN en Guanajuato, el PRI en Veracruz o el PRD en el Distrito Federal, en donde resulta complicado ganar un distrito electoral. El permitir que candidatos que obtuvieron altos porcentajes de votación, pero que por el arraigo político hacia otro partido político perdieron, motivaría a los candidatos del partido que históricamente no ha obtenido el triunfo a realizar campañas más intensas.

A pesar de haber perdido, un candidato en un distrito uninominal representa un número de votos que no puede pasar desapercibido, debe reconocerse la labor de quienes obtuvieron un mejor porcentaje de votación.

La lista “B”, no es nueva en el sistema electoral mexicano, ya existía una figura similar desde los Diputados de partido en el año de 1963, en donde los lugares que se asignaban a los partidos políticos, le correspondían a los candidatos que habiendo perdido en sus distritos uninominales, obtuvieron el mejor porcentaje de votación en comparación con los candidatos de su mismo partido político.

Los Diputados que ingresan al Congreso por el principio de mayoría relativa, además de representar los intereses del país, representan los intereses de los ciudadanos que habitan en el distrito uninominal en el que obtuvieron el triunfo.

Con la incorporación de la lista “B”, se fortalecería la representación que la ciudadanía deposita en sus Diputados, debido al mayor contacto que se tendría por la ciudadanía al momento de solicitar su voto en un primer momento, y en un segundo, al rendir cuentas, sería hacia la población, y no hacia el partido político.

Los Diputados que ingresaran por la vía de representación proporcional, pero por la lista “B”, también representarían a la determinada región, su obligación sería atender las demandas no solo del distrito electoral uninominal en el que contendieron, sino de la circunscripción a la que representan.

Lo anterior motiva la siguiente propuesta:

### **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LAS LISTAS “A” Y “B” PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Se propone adicionar los siguientes tres párrafos a la fracción II del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I (...)

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, **conforme a lo siguiente:**

**Los partidos políticos registrarán en cada circunscripción plurinomial, una lista parcial de veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros veinte espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas**

de candidatos que surjan de la competencia en los distritos que correspondan a la circunscripción plurinominal y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

III (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

Consecuentemente, se propone adicionar tres numerales al artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 13

1. (...)

2. (...)

3. (...)

**4. Para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se conformarán dos listas:**

- a) Lista “A”; y
- b) Lista “B”

**5. Lista “A”:** Relación de veinte fórmulas registradas en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, de candidatos a diputados:

propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional;

**6. Lista “B”:** Relación de las veinte fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección y en esa misma circunscripción plurinominal.”

Sumado a lo anterior, será necesario adicionar dos incisos al numeral 1 del artículo 17 de dicho ordenamiento electoral:

#### Artículo 17

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional **se procederá de la siguiente manera:**

**a) Se conformará una lista “B” en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y**

**b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.**

## ACCIONES PARA FORTALECER LA REFORMA PROPUESTA

Las propuestas presentadas tendrían que acompañarse de las siguientes acciones:

- Fomentar, a través de los espacios con los que cuenta el Estado de manera gratuita en radio y televisión, la integración y funciones de la Cámara de Diputados, explicando claramente la diferencia que existe al momento de elegir los 300 Diputados en distritos uninominales y los 200 que son electos por la vía de representación proporcional.
- Fortalecer en la educación primaria, secundaria, nivel medio superior y superior, el conocimiento del sistema político y electoral mexicano, necesariamente debe existir en los planes de estudio de dichos niveles de educación, apartados dedicados al estudio del poder legislativo.
- Incentivar programas de participación ciudadana en los que se motive la interacción con los Diputados que los representan en sus distritos uninominales, y en el caso de los de representación proporcional, con los sectores de la población y habitantes de las cinco circunscripciones plurinominales.
- Motivar la constante rendición de cuentas de los Diputados hacia la ciudadanía, cuidando que la imagen de los Diputados no sea usada con fines electorales, para ello será necesario suspender cualquier difusión de imagen tres meses antes del inicio del proceso electoral, es decir, antes de la primera sesión del Consejo General del IFE.
- Exhortar a las autoridades electorales, a que a través de sus programas de capacitación ciudadana, se expliquen temas referentes al sistema político y electoral mexicano.
- Obligar a los partidos políticos, tal y como lo establece el COFIPE a capacitar a sus militantes en temas de representación política y sistemas de representación.
- Señalar metas a corto plazo, en las que a través de evaluaciones como los son encuestas, se verifique el porcentaje de la población que conoce la integración de sus Congresos, actualmente 91.6% lo desconoce, la primer meta puede ser en un año disminuir ese porcentaje a 80%.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, Pedro y otros. Consolidación democrática y gobernabilidad en América Latina. Ed. Fundación por la socialdemocracia en América A. C. México, 2003

Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Argentina, Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido. Cuadernillos: 2,3,4,8,9 y 12. Instituto Federal Electoral, 2000.

Bobbio, Norberto y otros. Diccionario de Política. Décimo tercera edición. Editorial Siglo XXI. Traducción de Raúl Crisaffio y otros. México, 2002.

Bobbio, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad. Traducción de José F. Fernández Santillán Ed. Fondo de Cultura Económica. Novena Edición. México, 2002

Bobbio, Norberto. El futuro de la Democracia. Traducción de José F. Fernández Santillán Ed. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. México, 2003.

Bobbio, Norberto. Diccionario de Política. Volumen 2 (L-Z). Editorial Siglo XXI. Cuarta edición. México, 1982, traducción de Raúl Crisafio y otros

Castellanos Hernández Eduardo. Derecho Electoral en México. Ed. Trillas. México, 1999.

Camarena Patiño. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. IJ-UNAM. México, 2006.

Carbonell, Miguel, coord., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada, Tomo III, artículos 50-93, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2006.

Carmona, Doralicia. Memoria. "Política de México, 22 de julio de 1963" documento en línea. Dirección URL: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/22071963.html> (fecha de consulta 8 de septiembre de 2011).

Casar, María Amparo. ¿Cómo y cuánto gasta la Cámara de Diputados?" Centro de Investigación y Docencia Económica. Consulta en línea: Dirección URL: [http://www.cide.edu/cuadernos\\_debate/Camara\\_Diputados\\_MA\\_AMPARO\\_CASA R.pdf](http://www.cide.edu/cuadernos_debate/Camara_Diputados_MA_AMPARO_CASA_R.pdf) (fecha de consulta 20 de enero de 2012)

Cordova Vianello, Lorenzo. El Sistema Representativo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. IJ-UNAM. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/7.pdf> (fecha de consulta febrero de 2012).

---

Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Ed. Porrúa. Tercera Edición. México, 2005.

Covián Andrade, Miguel. La teoría del rombo. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. Primera edición, México, 2000.

Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, Diccionario de Derecho Electoral, Editorial Porrúa, México, 2000.

Fix-Fierro, Héctor. Culturas Jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Primera edición, México, 2003.

Martínez Silva, Mario, Salcedo Aquino, Roberto, Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Primera edición, México, 1999.

Navarro Fierro Carlos M. Elecciones Presidenciales y legislativas en América. Estudio Comparado de 20 países. Colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Cuadernillo 20. Instituto Federal Electoral. México, 2001. Nota: Los datos se encuentran corroborados y actualizados.

Rodríguez Lozano, Amador, La Reforma al Poder Legislativo en México, Cuadernos Constitucionales México-Centro América, Número 32, Primera Edición, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, México, 1998.

Sartori, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia? Traducción: Miguel Ángel González Rodríguez. Ed. Taurus. Primera Edición. México, 2003.

Serna de la Garza, José María. El Sistema Federal Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Primera edición, México, 2008.

Serrano Migallón, Fernando y otros. Derecho Electoral. Ed. Porrúa-UNAM. México, 2006.

Touraine, Alain. ¿Qué es la democracia? Traducción: Horacio Pons. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, cuarta reimpresión. México, 1995.

Woldenberg, José y otros. La mecánica del cambio político en México. Ed. Cal y arena. Tercera edición. México, 2005.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Tomo VIII. Página 24. IJ-UNAM. Biblioteca en línea del IJ-UNAM. Consulta en línea.

Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1175/3.pdf> (fecha de consulta 3 de septiembre de 2011).

Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editado por el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. Costa Rica, 1989. Páginas 597 y 598.

Léxico de la Política. Compilado por Laura Baca Olamendi y otros. Editado por FLACSO, CONACYT, Fundación Henirich Böll y el Fondo de Cultura Económica. México, 2000. Página 643. .

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Representación Política. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/representacion%20politica.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm) (fecha de consulta 26 de septiembre de 2011).

La representación proporcional en México, a la luz de la teoría democrática” Ediciones digitales de la Universidad de las Américas, Puebla. Biblioteca de la Universidad de las Américas, Puebla UDLAP. Consulta en línea. Dirección URL: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/cornejo\\_b\\_ce/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/cornejo_b_ce/capitulo1.pdf) (fecha de consulta 28 de septiembre de 2011).

Congreso de la Unión. “Nuestro siglo Reformas a la Ley Federal Electoral: los diputados de partido”. Museo Legislativo. Documento en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues9.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues9.htm) (fecha de consulta 8 de septiembre de 2011)

Congreso de la Unión. “Nuestro siglo: La reforma política de 1977” Museo Legislativo. Documento en línea. Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues11.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm) (fecha de consulta 13 de septiembre de 2011)

## **ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iedf.org.mx/index.php/marco-juridico> (Fecha de consulta 22 de diciembre de 2011).

Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ieeags.org.mx/legislacion\\_index.htm](http://www.ieeags.org.mx/legislacion_index.htm). (Fecha de consulta 10 de diciembre de 2011)

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion/leyes.php>. (Fecha de consulta 15 de diciembre de 2011)

---

Código Electoral del Estado de México. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ieem.org.mx/d\\_electoral/cod\\_elect.html](http://www.ieem.org.mx/d_electoral/cod_elect.html) (Fecha de consulta 16 de diciembre de 2011)

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=codipeec>. (Fecha de consulta 12 de diciembre de 2011)

Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Consulta en línea. Dirección URL: [http://iepc-chiapas.org.mx/nw\\_transparencia/archivos/frac\\_ix/CodElecc.pdf](http://iepc-chiapas.org.mx/nw_transparencia/archivos/frac_ix/CodElecc.pdf) (Fecha de consulta 12 de diciembre de 2011)

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcc.org.mx/> (Fecha de consulta 13 de diciembre de 2011)

Código Electoral del Estado de Colima. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieecolima.org.mx/leyesestatales.htm> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieegro.org.mx/> (Fecha de consulta 14 de diciembre de 2011)

Código Electoral del Estado de Tamaulipas. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=181> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011).

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ietlax.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=25&Itemid=2](http://www.ietlax.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=25&Itemid=2). (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011).

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iev.org.mx/1biblio\\_a.html](http://www.iev.org.mx/1biblio_a.html). (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011).

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iee-oax.org.mx/index.php/publicaciones/109-legislacion.html>. (Fecha de consulta 18 de diciembre de 2011)

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Consulta en línea. Dirección URL:

---

<http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=normatividad> (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2011)

Código Electoral para el Estado de Sonora. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ceesonora.org.mx/#legislacion/index.htm> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

Código Electoral de Michoacán. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iem.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96&Itemid=56](http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=96&Itemid=56). (Fecha de consulta 17 de diciembre de 2011)

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieemorelos.org.mx/site/5n.php?msg=2> (Fecha de consulta 17 de diciembre de 2011)

Constitución Política del Perú. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Consulta en línea. Dirección URL: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Elecciones/Elecciones/normasleg.html> (fecha de consulta 12 de noviembre de 2011)

Constitución Política de la República de Costa Rica. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Consulta en línea. Dirección URL: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Elecciones/Elecciones/normasleg.html> (fecha de consulta 15 de noviembre de 2011)

Constitución de la República Oriental del Uruguay. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

Constitución Nacional Argentina. Página del Honorable Senado de la Nación Argentina. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php> (fecha de consulta 20 de noviembre de 2011)

Constitución del Ecuador. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

Constitución de la República de El Salvador. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

---

Constitución Política del Estado de Bolivia. Consultada en: Normas de elección del poder legislativo. Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL antes mencionada.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei\\_ley\\_fundamental.pdf](http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei_ley_fundamental.pdf). (fecha de consulta 30 de octubre de 2011)

Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio, del Régimen Electoral General. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.famp.es/racs/ObsGenero/LeyElectoral.pdf> (fecha de consulta 4 de noviembre de 2011)

Ley número 1536. Consultada en: Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Costa/codigo01.html> (fecha de consulta 25 de noviembre de 2011)

Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Consultada en: Political Data Base of the Americas. Universidad de Georgetown. Dirección URL <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Guate/gley.html> (fecha de consulta 22 de noviembre de 2011)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcbc.org.mx/archivos/legislacion/leyes/LIPE30OCT2009.pdf> (Fecha de consulta 10 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieechihuahua.org.mx/documents/8.pdf> (Fecha de consulta 12 de diciembre de 2011)

Ley Electoral de Nayarit. Consulta en línea. Dirección URL: [http://ieenayarit.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=129&Itemid=165](http://ieenayarit.org/index.php?option=com_content&view=article&id=129&Itemid=165) (Fecha de consulta 17 de diciembre de 2011)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ipepac.org.mx/index.php?modulo=marco-juridico> (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011).

Ley Electoral para el Estado de Durango Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.iepcdgo.org.mx/> (Fecha de consulta 13 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de Hidalgo. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieehidalgo.org.mx/>. (Fecha de consulta 14 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de Querétaro. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieq.org.mx/contenido/marco/leyes.html> (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2011)

Ley Electoral de Quintana Roo. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.ieqroo.org.mx/v2009/descargas/juridico/marco\\_juridico/leyes/Ley\\_Elec\\_Qroo.pdf](http://www.ieqroo.org.mx/v2009/descargas/juridico/marco_juridico/leyes/Ley_Elec_Qroo.pdf). (Fecha de consulta 19 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.cee-slp.org.mx/index.php/Seccion/Marco-Jur%C3%ADdico/> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/index.aspx?AcSec=47> (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011)

Ley Electoral de Tabasco. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.iepct.org.mx/docs/marco\\_legal/ley\\_electoral\\_tabasco.pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/ley_electoral_tabasco.pdf). (Fecha de consulta 20 de diciembre de 2011).

Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieez.org.mx/HTMLMJ.htm> (Fecha de consulta 21 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.ieebcs.org.mx/legislacion/leyElectoral.php> (Fecha de consulta 10 de diciembre de 2011)

Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.cee-nl.org.mx/legislacion/documentos/leyes/leyElectoral.pdf>. (Fecha de consulta 18 de diciembre de 2011)

## **DIARIOS Y REVISTAS**

Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2009. Página 144. Dicha tabla fue modificada para la presente investigación. Texto en línea. Dirección URL: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2009/Agosto/21agosto/CGe210809.pdf> (fecha de consulta 3 de septiembre de 2011).

---

Censo 2010 Argentina Consulta en línea. Dirección URL:  
[http://www.argentina.ar/\\_es/pais/C3002-censo-2010.php](http://www.argentina.ar/_es/pais/C3002-censo-2010.php) (fecha de consulta 19 de enero de 2012)

Censo General de Población y Vivienda México 1980. Consulta en línea.  
Dirección URL:  
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/default.aspx?c=16762&s=est>  
(fecha de consulta 19 de enero de 2012)

Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963. Texto en línea. Dirección  
URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_061\\_22jun63\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_061_22jun63_ima.pdf) (fecha de consulta 8 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963. Texto en línea. Dirección  
URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta 13 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1963. Texto en línea. Dirección  
URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1972. Texto en línea.  
Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_073\\_14feb72\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977. Texto en línea.  
Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986. Texto en línea.  
Dirección URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_109\\_15dic86\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_109_15dic86_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990. Texto en línea. Dirección  
URL:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_118\\_06abr90\\_ima.p  
df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993. Texto en línea.  
Dirección URL:

---

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_128\\_03sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03sep93_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996. Texto en línea. Dirección URL:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_136\\_22ago96\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_ima.pdf) (fecha de consulta 14 de septiembre de 2011) .

Datos obtenidos de la página del Parlamento Europeo. Dirección URL: [http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/2\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/2_es.htm). (fecha de consulta 18 de octubre de 2011)

Iniciativa del Senador José González Morfín. Publicada en la Gaceta del Senado el jueves 26 de marzo de 2009. Segundo Periodo Ordinario LX Legislatura. No. Gaceta: 357. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=12847&lg=60> (fecha de consulta 15 de enero de 2012)

Encuestas “El Universal” “Si hoy fueran las elecciones...” Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/graficos/encuestas/elecciones/> (fecha de consulta 14 de enero de 2012)

Opina México: El observatorio mexicano de encuestas electorales y de opinión social. Cuadro comparativo de encuestas Elecciones Diputados federales 2009. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www.opinamexico.org/encuestas\\_2009\\_diputados.php](http://www.opinamexico.org/encuestas_2009_diputados.php) (fecha de consulta: 14 de enero de 2012)

Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, con fecha 15 de diciembre de 2009. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas-de-ley/iniciativa-de-ley-que-reforma-adiciona-y-deroga-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/> (fecha de consulta 16 de enero de 2012).

Encuesta de opinión sobre los Diputados Federales. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputado. 8 de noviembre de 2010. Consulta en línea. Dirección URL: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/04\\_centro\\_de\\_estudios\\_sociales\\_y\\_de\\_opinion\\_publica/004\\_canales\\_secundarios/05\\_opinion\\_publica/007\\_encuestas/\(offset\)/12](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/04_centro_de_estudios_sociales_y_de_opinion_publica/004_canales_secundarios/05_opinion_publica/007_encuestas/(offset)/12)

Iniciativa del Senador José González Morfín. Publicada en la Gaceta del Senado el jueves 11 de marzo de 2010. Segundo Periodo Ordinario LXI Legislatura. No. Gaceta: 100. Consulta en línea. Dirección URL:

---

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2458&lg=61>  
(fecha de consulta 17 de enero de 2012)

Iniciativa del Senador Arturo Núñez Jiménez. Publicada en la Gaceta del Senado el jueves 18 de febrero de 2010. Segundo Periodo Ordinario LXI Legislatura. No. Gaceta: 85. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2193&lg=61>  
(fecha de consulta 17 de enero de 2012)

Iniciativa del Manlio Fabio Beltrones Rivera Publicada en la Gaceta del Senado el martes 23 de febrero de 2010. Segundo Periodo Ordinario LXI Legislatura. No. Gaceta: 88. Consulta en línea. Dirección URL: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2230&lg=61>  
(fecha de consulta 18 de enero de 2012)

Página de la Cámara de Diputados de Brasil. Dirección URL: <http://www2.camara.gov.br/a-camara/conheca> (fecha de consulta 18 de enero de 2012)

Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009. Instituto Federal Electoral. Dirección URL: <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html> (fecha de consulta 4 de septiembre de 2011).

Revista de Mexicana de Derecho Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Número 1-2012. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/1/ard/ard3.pdf> (fecha de consulta: 30 de enero de 2012)